BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.061

Precio $ 1,40

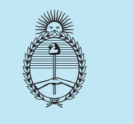


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2089/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Gerentes y Subgerentes en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 51.285/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1441 del 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1441 del 4 de septiembre de 2008 se dieron por prorrogadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer las prórrogas de las mencionadas designaciones transitorias.

Que las prórrogas se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 9 de agosto de 2008, vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto Nº 1441 del 4 de septiembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCIÓN EJECUTIVA
Doctora Cora Patricia SMOLIANSKI	12.949.566	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada Claudia Alejandra GIOVAGNOLI	17.729.079	Nivel A, Grado 4	Subgerente de Técnica de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Arquitecto Carlos Oscar CROSETTO	10.195.964	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Normas de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Rodolfo Domingo FERRARO	12.082.379	Nivel B, Grado 8	Gerente de Autorizaciones y Registros	Nivel A, F. Ejec. II
Licenciado Ernesto Alfredo ROSA	6.034.838	Nivel A, Grado 4	Gerente de Estudios y Estadísticas	Nivel A, F. Ejec. II
Contadora Silvia Beatriz CALVIN	14.123.443	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros de Personas y Reaseguradoras de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Alberto José CASSARA	10.704.315	Nivel B, Grado 7	Gerente de Inspección	Nivel A, F. Ejec. II
Contador Miguel Angel CATALANI	13.322.742	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciado Oscar Rafael BEIS	7.611.727	Nivel B, Grado 9	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros de Personas de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCIÓN EJECUTIVA
Licenciada María Alejandra CAMPOLONGHI	16.976.304	Nivel C, Grado 7	Subgerente de Informática de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Carmen Mabel BENAVIDEZ	6.187.958	Nivel C, Grado 10	Subgerente de Relaciones con la Comunidad	Nivel B, F. Ejec. III

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2082/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 124/10.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.611/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 124 de fecha 25 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 124 de fecha 25 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 19 de marzo de 2010 su Nota Nº 95.410 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 124 de fecha 25 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 124 de fecha 25 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2083/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 102/00 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.166/2000 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA suspender, a partir de la notificación de la misma, toda intimación de pago, ya sea cursada a través de la propia empresa, de estudios jurídicos o por cualquier otro medio, por deudas de facturación devengadas con posterioridad al 1º de enero de 1999, respecto de las cuales se hubiera omitido practicar la reducción tarifaria pertinente, en los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 23 de marzo de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin distinción de rangos.

Que asimismo, ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA suspender cualquier comunicación de corte de servicio, como así también efectivizar cortes de servicio a los usuarios aludidos en el párrafo anterior, con la prevención de que no podría facturar los cargos correspondientes a reconexión, de verificarse algún caso de corte de servicio en infracción a lo ordenado.

Que la Resolución impugnada ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA suspender el trámite judicial de toda demanda que hubiese iniciado por el cobro de deudas comprendidas en las previsiones del Artículo 1º de la misma.

Que dicha Resolución prohibió a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro de facturas que se hallasen en condición de impagas y correspondieran al supuesto antes referido.

Que contra la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en fecha 27 de noviembre de 2000.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 99/129 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 30 de marzo de 2001 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra las medidas dispuestas por la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2090/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 144/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.220/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 144 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720) por incumplimiento a las disposiciones de los Numerales 5.2.1 y 5.2.5 del Contrato de Concesión, así como la indebida atención del reclamo formulado por los usuarios, al no haber acatado la intimación cursada mediante la Nota ETOSS Nº 21995 de fecha 13 de junio de 2005, encuadrando al incumplimiento como un caso no previsto del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 144/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 15 de septiembre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe considerarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución Nº 418 del 20 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 144/06 de dicho Ente Regulador.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 144/06, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 144 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2091/2010

Recházase un recurso interpuesto contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.658 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.415/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Vísto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.658 de fecha 14 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), reiteratoria de la Nota ETOSS Nº 23.482 de fecha 13 de enero de 2006.

Que la Nota 23.482 reiteró el rechazo del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) al Acta Transaccional suscripta con fecha 28 de noviembre de 2005 ad referéndum de dicho Organismo Regulador, sobre el reconocimiento a la empresa Contratista CARBE SOCIEDAD ANONIMA de variación de precios unitarios, relativos a la ejecución de la Obra SC 352 - Colector Este Ramal Norte Tramo III (Etapas IB y II), correspondiente a las obras cuyo financiamiento se encontraba a cargo del Fideicomiso previsto en el Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001.

Que a través de la Nota ENT Nº 93241 de fecha 23 de febrero de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA impugnó lo decidido por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Nota Nº 23.658 de fecha 14 de febrero de 2006 reiteratoria de la Nota de dicho Organismo Regulador Nº 23.482 de fecha 13 de enero de 2006.

Que asimismo a través de la presentación mencionada en el considerando anterior, la ex prestataria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se desligó de toda responsabilidad por los perjuicios y consecuencias derivadas de la negativa y falta de acuerdo del Ente Regulador así como también requirió se otorgue intervención a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión a los fines del trámite ante la alzada.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 846/847 del expediente mencionado en el Visto.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su dictamen de fojas 849 del expediente citado en el Visto, a la Nota ENT Nº 93.241 de fecha 23 de febrero de 2006 a través de la cual la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA impugnó lo decidido por el Organismo Regulador y notificado por Nota ETOSS Nº 23.658 de fecha 14 de febrero de 2006, correspondió imprimirle trámite de recurso de alzada.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.658 de fecha 14 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) reiteratoria de la Nota Nº 23.482 de fecha 13 de enero de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 909/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001264/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con ios datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION EX - SSGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	29.791.171	BALESTRETTI	AGUSTINA MARIANA	E	1	01/05/2010 AL 31/12/2010
2	36.722.666	BARDONESCHI	MARIA FLORENCIA	E	0	01/05/2010 AL 31/12/2010
3	26.407.592	CASARES	MARIA LETICIA	E	0	01/05/2010 AL 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 904/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 50655/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Oscar Hernán SOLITO SAYAGO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Oscar Hernán SOLITO SAYAGO (D.N.I. Nº 22.789.900), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 39.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 901/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 51959/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel ZARITZKY, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel ZARITZKY (D.N.I. N° 29.684.240), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 902/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 52719/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. David Leonardo ACOSTA, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a

partir del 17 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 17 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. David Leonardo ACOSTA (D.N.I. N° 18.298.935), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparado al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 907/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 3673/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM N° 188 del 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 26 de febrero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Fabián LOPEZ FELS, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 188/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de marzo de 2010 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Asesor a partir del 1° de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Fabián LOPEZ FELS (D.N.I. N° 24.806.128), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 188 del 23 de abril de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Res. ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 899/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 109/10 para la adquisición de Gas Oil Naval a Granel.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 22703/2010 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1074 del 7 de setiembre de 2010, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 109/10 para la “Adquisición de Gas Oil Naval a Granel para consumo de unidades navales de la flota de mar y fuerza de submarinos - PACID 2010”, conforme a las prescripciones establecidas por el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y las disposiciones concordantes del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que por el monto previsto en el presente acto contractual y de acuerdo a lo determinado en el artículo 2° de la Resolución N° 122 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de fecha 6 de setiembre de 2010, se solicitó a la SIGEN por nota del 22 de setiembre de 2010, se proporcionen los precios testigo correspondientes.

Que se publicó la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) medios gráficos de mayor circulación en el país.

Que se difundió y publicó el presente procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se cursaron comunicaciones a la CAMARA ARGENTINA FEDERAL EMPRESARIA MULTISECTORIAL, a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, a MERCADOS TRANSPARENTES S.A., y se invitó a las firmas comerciales YPF S.A., SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., PETROBRAS ENERGIA S.A. y ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.

Que el DEPARTAMENTO GESTION OPERATIVA DE ADQUISICIONES mediante Memorándum N° 588/DGSLD/2010 del 6 de octubre de 2010, solicitó la confección de una circular modificatoria al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el 7 de octubre de 2010 el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones 35/04 confeccionó la Circular Modificatoria N° 1, con idéntica fecha procedió a su difusión.

Que el 13 de octubre de 2010, se efectuó el Acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado la firma: YPF S.A.

Que el 25 de octubre de 2010, se recibió nota de la SIGEN N° 5700/10, Orden de Trabajo N° 1188/10, en la cual informa que no ha sido posible suministrar el precio testigo requerido y se brindan valores de referencia.

Que la Comisión Evaluadora propone en su Dictamen de Evaluación N° 232 del 5 de noviembre de 2010, adjudicar a la firma: YPF S.A. los renglones Nros. 3 y 5, en virtud de ser la oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales; y declarar desiertos los renglones Nros. 1, 2 y 4.

Que el 5 de noviembre de 2010 la firma fue notificada del mencionado Dictamen, sin haber efectuado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que el DEPARTAMENTO GESTION OPERATIVA DE ADQUISICIONES mediante Memorándum N° 394-C3/DGSLD del 11 de agosto de 2010 confirmó la reserva crediticia correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención, opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la Circular Modificatoria N° 1 que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 2° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 109/10 para la “Adquisición de Gas Oil Naval a Granel para consumo de unidades navales de la flota de mar y fuerza de submarinos - PACID 2010” y adjudícanse los renglones Nros. 3 y 5 de la presente contratación a favor de la firma: YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, por un importe total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 13.192.440,00), conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Declaránse desiertos los renglones Nros. 1, 2 y 4.

Art. 4° — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los bienes al momento de emitir la Orden de Compra, lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para la presente contratación.

Art. 5° — Dése intervención a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectúen las notificaciones correspondientes al adjudicatario.

Art. 6° — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, para que comunique la adjudicación al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los efectos de que el mismo tome conocimiento de lo actuado, debiendo realizar la afectación presupuestaria definitiva.

Art. 7° — Instrúyese al Organismo responsable a emitir la Orden de Compra a favor del adjudicatario y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios y en un todo de acuerdo, al Apéndice 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, copia autenticada de las Ordenes de Compra emitidas por el Organismo, a los fines de ser incorporadas al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1 del Anexo de la Resolución SH N° 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 8° — El gasto que se aprueba por el artículo 2° deberá imputarse a la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

Saf 370	Jurisdiccion 045	UOC-Int 35/4
SLD	MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12	

ADJUDICACION

Anexo I/2010

A Fecha:

Procedimiento de Seleccion:	Licitación Pública	Nro 109/2010			
Expediente:	22703/2010	Acto de Adjudicacion:			
Señores:	YPF S.A.				
C.U.I.T.:	30-54668997-9	Condicion IVA:			
Domicilio:	(1425)-BULNES 2756 - 6§ PISO				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	C.Postal:	1425	Telefono:	804-8417
Provincia:	CABA			Tel.Fax:	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripcion	Precio Unitario	Importe Total
3	5000,0000	M3	256 - 3890 / 1 - GAS OIL MARITIMO; PRESENTACION A GRANEL	$ 2.590,00	$12.950.000,00
			Observaciones al Item: GAS OIL NAVAL "A GRANEL" - ESPECIFICACIONES: SEGÚN APENDICE Nº 6 "ESPECIFICACIONES DEL GAS OIL PARA BUQUES DE LA ARMADA" - ENTREGA UNICA - OPORTUNIDAD: OCTUBRE 2010 (segunda quincena) - Provisión en REFINERIA / POSTA DE INFLAMABLES - PUERTO DE: LA PLATA - Carga en Buque de Apoyo Logístico A.R.A. "PATAGONIA" o a designar - REGIMEN: "RANCHO".		
5	88,0000	M3	256 - 3890 / 1 - GAS OIL MARITIMO; PRESENTACION A GRANEL	$ 2.755,00	$ 242.440,00
			Observaciones al Item: GAS OIL NAVAL "A GRANEL" - ESPECIFICACIONES: SEGÚN APENDICE Nº 6 "ESPECIFICACIONES DEL GAS OIL PARA BUQUES DE LA ARMADA" - ENTREGA UNICA - OPORTUNIDAD: OCTUBRE 2010 (segunda quincena) - PROVISION MODO CAMION EN BASE NAVAL MAR DEL PLATA / DARSENA DE SUBMARINOS / SITIO A CONFIRMAR - Carga en Buques a designar - REGIMEN: "RANCHO".		
				Total:	$13.192.440,00
			Bonificacion 0,00%	Importe:	$ 0,00
				Neto:	**$13.192.440,00**

Importa la Presente Adjudicacion la suma de Pesos trece millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta con 00/100

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 906/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0133719/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de contratar a la persona que se menciona en el Anexo del presente acto.

Que el Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la medida propiciada, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al nivel escalafonario que se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000156

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REAL SALAS	SANTIAGO	DNI 28079751	C0	01/04/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 910/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Unidad Ministro.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0043040/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, conforme a lo solicitado por la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto N° 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que con fecha 27 de agosto de 2007, se suscribió una Carta Acuerdo entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la cual se convino el otorgamiento de un crédito identificado como FAPEP (Facilidad de Preparación y Ejecución de Proyectos) BID N° 1870/OC-AR, a ser ejecutado por la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), destinado al financiamiento de las tareas de preparación de la primera operatoria correspondiente a la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), denominada PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA.

Que por Disposición N° 13 de fecha 6 de marzo de 2008 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), se le asignaron las funciones de Coordinador General de la FAPEP BID N° 1870/OC-AR, al Arquitecto Ernesto Luis DOBROVSKY (L.E. 5.198.572), entre las cuales se encuentra la facultad de efectuar las contrataciones de bienes y servicios que sean necesarias, de acuerdo a las actividades y objetivos previstos en la FAPEP.

Que con fecha 2 de marzo de 2010 se dictó el Decreto N° 313, mediante el cual se aprobaron el Modelo de Acuerdo para el otorgamiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), identificado como AR X1016, y el Modelo de Contrato para la instrumentación de su primera operatoria, el Contrato de Préstamo BID N° 2185/OC-AR, destinado al financiamiento parcial del PRIMER PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA.

Que por Disposición N° 17 de fecha 10 de marzo de 2010 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), se le asignaron las funciones de Coordinador Ejecutivo del PRIMER PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA, Contrato de Préstamo BID N° 2185/OC-AR, al Arquitecto Ernesto Luis DOBROVSKY (L.E. 5.198.572), con facultades para efectuar las contrataciones de bienes, obras y servicios que sean necesarias para la ejecución del Programa.

Que con fecha 29 de marzo de 2010 se suscribieron entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el Acuerdo de otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) AR X1016 y el Contrato de Préstamo BID N° 2185/OC-AR.

Que a fin de atender las necesidades de ejecución del PRIMER PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente medida y que será financiada con fondos de la FAPEP BID N° 1870/OC-AR y del Contrato de Préstamo BID N° 2185/OC-AR.

Que conforme al Artículo 5° del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, los honorarios obrantes en el Anexo 2 del Anexo I y en el Anexo II del decreto citado en primer término, serán de aplicación a los contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Que en razón de lo expuesto, el monto de la contratación cuya aprobación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700), incluidos los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha cumplimentado con lo establecido en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco del PRIMER PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA, y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en lo referido a contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID

Nombre del Proyecto: 0000001073 PRIMER PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA. FAPEP BID (1870/OC-AR) Y BID (2185/OC-AR)

Código de Control: UFE0000299

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHAVES	ANTONIO MARCIAL	COOR3	DNI 6039772	7500.00	0.00	7500.00	82500.00	01/02/10	31/12/10	83	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 22 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 97 **Jurisdicción** 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 912/2010

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente S01:0410899/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de poder continuar con el normal desarrollo de sus funciones.

Que en consecuencia es menester modificar el Presupuesto vigente a los efectos de garantizar la ejecución de dichas erogaciones, detrayendo créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 y sus modificaciones.

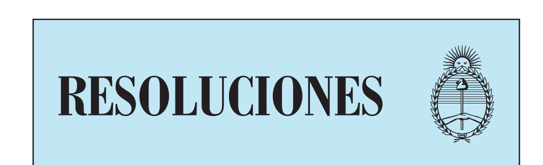
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 42/2010

Dase por aprobado el nuevo Modelo Oficial de “Declaración Jurada Mensual de Existencias de Productos Vitivinícolas”.

Mendoza, 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93-0006673/2010, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 5 de setiembre de 2007 y C.26 de fecha 24 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a requerir a sus inscriptos la presentación de Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos, libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el Organismo.

Que por Resolución Nº C.23 de fecha 5 de setiembre de 2007 se aprueba el Modelo Oficial del Formulario MV-01 “DECLARACION JURADA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS” y sus instrucciones de llenado.

Que la mencionada norma establece que hasta el día 15 del mes siguiente al que se declara, el establecimiento podrá presentar el formulario indicado en el considerando precedente, utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología implementada por el INV.

Que por Resolución Nº C.26 de fecha 24 de junio de 2009, se aprueba el Régimen del “Libro Oficial de Hojas Móviles, confeccionado por medios informáticos”, permitiendo optimizar la utilización de los recursos electrónicos disponibles.

Que este sistema de Libro Oficial de Hojas Móviles transmitido por los inscriptos, le permite al INV efectuar consultas de saldos de productos a una fecha determinada, lo que implica contar con una herramienta válida para la constatación de volúmenes.

Que conforme lo señalado y teniendo en cuenta que al disponer de tecnología informática, este Organismo procura la simplificación de los trámites con el objeto de mejorar la calidad de los procedimientos de gestión, se cree conveniente modificar los plazos de presentación del Formulario MV-01.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébese el Modelo Oficial del Formulario MV-01 “DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS”, cuyo diagrama de impresión como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Para el llenado de los datos requeridos en los campos habilitados, deberán aplicarse las exigencias indicadas en el Manual del Usuario del Sistema de Transferencia Electrónica de la DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS - FORMULARIO MV-01, el que se encontrará disponible en la Página Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), siendo su uso obligatorio por parte de los inscriptos responsables.

3º — Los datos requeridos en el formulario aprobado en el Punto 1º precedente y correspondientes a los meses de mayo, julio y diciembre de cada año, serán transmitidos por los establecimientos inscriptos en el INV como bodegas, fábricas de mostos y plantas de fraccionamiento, utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, de conformidad con la metodología implementada por el Organismo a tal efecto, hasta el día 15 de los meses de junio, agosto y enero de cada año.

En tal sentido, la primer Declaración Jurada a presentar en virtud del régimen que por la presente se implementa, y que deberá presentarse hasta el día 15 del mes de junio de 2011, deberá reflejar los movimientos realizados en el establecimiento entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2011.

4º — Unicamente en las declaraciones correspondientes al mes de mayo de cada año, se mantendrá la diferenciación entre vinos nuevos y viejos.

5º — Las infracciones y/o faltas a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas con las previsiones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878 y/o Artículo 45 de la Ley Nº 25.163, según proceda, siempre y cuando no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.

6º — Derógase a partir del mes de enero de 2011, la Resolución Nº C.23 de fecha 5 de setiembre de 2007, debiendo en consecuencia presentarse hasta el día 15 de enero de 2011 la última Declaración Jurada correspondiente a los movimientos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2010.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

FORMULARIO MV-01

DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

RUBRO I

N° INSCRIPCIÓN I.N.V.	CUIT N°

MES	AÑO

RUBRO II - MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS

CONCEPTOS	CÓDIGOS					
	GRUPO	ORIGEN	PROPIEDAD	ESTADO	PROCEDENCIA	ELABORACIÓN
	VOLUMEN EN LITROS					
ÚLTIMA EXISTENCIA DECLARADA						
TOTAL DE ENTRADAS						
TOTAL DE SALIDAS						
EXISTENCIA PARA LA PRÓXIMA DECLARACIÓN						
PRODUCTO BLANCO						
PRODUCTO ROSADO						
PRODUCTO TINTO						

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración jurada.

Número de Control de la Solicitud:
Número de Control:
Responsables:

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6142/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0255855/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma RICEDAL ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70722742-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028165502810142088-2, de la Localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma RICEDAL ALIMENTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70722742-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028165502810142088-2, de la Localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de febrero de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 254.056,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 254.056,29).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6146/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0359375/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 3367816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014040230170720035336-7, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-67816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014040230170720035336-7, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 602.532,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 602.532,24).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6148/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0456794/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-55149749-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 259005611003296471000-1 de la Localidad de GRAL. PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compen-

sación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-55149749-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2590056110032964710001, de la Localidad de GRAL. PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 863.762,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 863.762,08).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6153/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0447960/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140082301502900620881, de la Localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140082301502900620881, de la Localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, crrespondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 252.392,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 252.392,21).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6156/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0400473/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FEEDLOT LA ALEJANDRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70992359-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850710330000004957020, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FEEDLOT LA ALEJANDRA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70992359-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850710330000004957020, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 822.640,11) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 822.640,11).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6150/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0295435/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200318201000000413115, de la Localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA POSTA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70931442-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0200318201000000413115, de la Localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 637.212,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 637.212,23).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0295435/2010								
N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
				OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	020031820100000041311-5	263.664,86	198 421,03	175.126,34	DEAN FUNES	CORDOBA
TOTAL				637.212,23				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6152/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0329410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LOS ABETOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) Nº 30-70821527-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014035250168470118163-8, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LOS ABETOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70821527-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014035250168470118163-8, de la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 624.024,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 624.024,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6157/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386594/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor AGOSTA MARIA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-24747883-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330051001510000113507-8, de la Localidad de DIAZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.649,40), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 12/25, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del bene-

ficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 21.074,90), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.649,40) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ACOSTA MARIA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 27-24747883-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3300510015100001135O7-8, de la Localidad de DIAZ, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 21.074,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($4.649,40), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.425,50).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 92/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 142.016/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 12 de fecha 30 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones y la fijación de una suma de carácter no remunerativo para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que luego de analizados las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas y fijar una asignación no remunerativa de carácter transitorio y excepcional para todos los trabajadores de la actividad.

Que asimismo se acuerda que el incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores de la actividad y la asignación no remunerativa es de carácter excepcional y transitorio.

Que las remuneraciones rigen de manera escalonada a partir del 1º de octubre de 2010, del 1º de noviembre de 2010, del 1º de diciembre de 2010 y del 1º de enero de 2011; en tanto que la asignación no remunerativa queda salarizada de manera plena a partir del 1º de diciembre de 2010 para todas las categorías laborales aprobadas mediante la presente Resolución.

Que la implementación de la asignación no remunerativa obedece a la decisión unánime de los representantes sectoriales de la C.N.T.A. de instrumentar un mecanismo extraordinario que sirva de impulso a las condiciones de vida y labor de los trabajadores que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo éste un medio que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las características específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva de las retribuciones mínimas.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, en la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, del 1º de noviembre de 2010, 1º de diciembre de 2010 y del 1º de enero de 2011, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1º OCTUBRE de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Peón General	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05			
Conductor Tractorista	2.067,76	101,15	2.168,92	90,98	4,45	95,43			
Capataces	2.255,06	101,15	2.356,22	99,22	4,45	103,67			
Encargados	2.378,57	101,15	2.479,73	104,66	4,45	109,11			
Especializados							p/hora		
Estuferos	2.067,76	101,15	2.168,92	90,98	4,45	95,43	11,37	0,55	11,92
							p/ caña		
Encañada	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,36	0,02	0,38
							p/caña		
Desencañada	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,19	0,01	0,20

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
							p/ kilo		
Clasificada	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	0,70	0,04	0,74
							p/hora		
Clasificada en cinta	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	10,20	0,56	10,76
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por							p / caña		
cuadrilla. Cañas de 28 pares	1.984,31	101,15	2.085,46	87,31	4,45	91,76	0,67	0,03	0,70
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por							p/ peine		
cuadrilla. Cosecha y carga	1.984,31	101,15	2.085,46	87,31	4,45	91,76	4,84	0,26	5,10
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas							p/pers. p/estufa		
½ jornada	1.854,49	101,15	1.955,65	81,60	4,45	86,05	40,80	2,23	43,03

ANEXO II

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1º NOVIEMBRE de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL			JORNAL			DESTAJO		
	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total	Rem.	No Rem.	Total
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Peón General	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25			
Conductor Tractorista	2.143,07	151,73	2.294,81	94,30	6,68	100,97			
Capataces	2.337,20	151,73	2.488,93	102,84	6,68	109,51			
Encargados	2.465,21	151,73	2.616,94	108,47	6,68	115,15			
Especializados							p/hora		
Estuferos	2.143,07	151,73	2.294,81	94,30	6,68	100,97	11,78	0,83	12,61
							p/ caña		
Encañada	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	0,37	0,03	0,40
							p/caña		
Desencañada	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	0,20	0,02	0,22

CATEGORIA	MENSUAL Rem.	MENSUAL No Rem.	MENSUAL Total	JORNAL Rem.	JORNAL No Rem.	JORNAL Total	DESTAJO Rem.	DESTAJO No Rem.	DESTAJO Total
								p/ kilo	
Clasificada	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	0,72	0,06	0,78
								p/hora	
Clasificada en cinta	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	10,57	0,83	11,40
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	2.056,58	151,73	2.208,31	90,49	6,68	97,17	p / caña 0,70	0,05	0,75
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	2.056,58	151,73	2.208,31	90,49	6,68	97,17	p/ peine 5,01	0,39	5,40
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1.922,04	151,73	2.073,77	84,57	6,68	91,25	p/pers. p/estufa 42,29	3,34	45,62

ANEXO III

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1º DICIEMBRE de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Peón General	2.107,50	92,72	
Conductor Tractorista	2.349,86	103,38	
Capataces	2.566,92	112,95	
Encargados	2.706,02	119,06	
Especializados:			
Estuferos	2.321,40	102,12	12,91 p/h
Encañada	2.107,50	92,72	0,40 p/caña
Desencañada	2.107,50	92,72	0,20 p/caña
Clasificada	2.107,50	92,72	0,78 p/kilo
Clasificada en cinta	2.107,50	92,72	11,58 p/h

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	2.255,02	99,22	0,76 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	2.255,02	99,22	5,50 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	2.107,50	92,72	46,36 p/pers. p/peine

ANEXO IV

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1º de ENERO de 2011.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Peón General	2.191,58	96,43	
Conductor Tractorista	2.443,62	107,52	
Capataces	2.664,97	117,26	
Encargados	2.810,93	123,68	
Especializados:			
Estuferos	2.443,62	107,52	13,44 p/h
Encañada	2.191,58	96,43	0,42 p/caña
Desencañada	2.191,58	96,43	0,23 p/caña
Clasificada	2.191,58	96,43	0,82 p/kilo
Clasificada en cinta	2.191,58	96,43	12,06 p/h

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares	2.344,99	103,18	0,79 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	2.344,99	103,18	5,72 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	2.191,58	96,43	48,22 p/pers. p/peine

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 93/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tomate.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el expediente Nº 284.706/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE TOMATES, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, las que tendrán a partir del 1º de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$98,42.-
TRABAJO A DESTAJO	
Por caja de 20 kg, para consumo en fresco	$ 3,49.-
Por caja de 20 kg, para fábrica	$ 2,85.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 94/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de melones y sandías.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el expediente Nº 284.706/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 104,52.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 95/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de pimientos.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el expediente N° 284.706/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán a partir del 1° de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 100,33.-
TRABAJO A DESTAJO:	
Por caja de 20 kg, para la variedad cuatro cascos	$ 2,22.-
Por caja de 20 kg, para la variedad morrón	$ 2,54.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 96/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el Expediente N° 284.706/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cortador	$ 99,20.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80° anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 97/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de higos.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el Expediente N° 284.706/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en $ 110,00.- (PESOS CIENTO DIEZ) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 98/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 9/12/2010

VISTO, el Expediente N° 284.706/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 6 de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 acuerda determinar las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CAMOTE (BATATA), en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2010, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 105,00.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80° R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 99/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de esquila de ovinos.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el Expediente N° 48.016/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 319 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 elevó un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme se consigna a continuación:

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 139,80
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 164,16
Idem Raza Criolla	$ 119,52
Idem Criolla-Mestiza	$ 123,28

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	POR DIA
Agarradores	$ 133,21
Envellonadores	$ 126,58
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	$ 118,78
Playeros o levantador de vellón	$ 123,28
Ayudantes	$ 119,37
Curador en bretes	$ 119,37
Curador en playa	$ 119,37
Descatangador	$ 119,37
Cocinero	$ 122,68

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES c/ SAC
Peineros	$ 2.405,39

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	$ 24,05
Para máquinas de 6 peines	$ 24,05
Para máquinas de 8 peines	$ 21,65
Para máquinas de 10 peines	$ 21,65
Para máquinas de 12 peines	$ 21,65
Para máquinas de 14 peines	$ 21,65
Para máquinas de 16 peines	$ 16,54
Mecánico afilador por día	$ 150,00

ESQUILA A MANO:	POR CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 281,12
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 368,33
Idem Raza Criolla	$ 184,91
Idem Raza Criolla-Mestiza	$ 217,92

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de $ 0,45 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA: $ 10,82 por día.

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente Resolución aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2010.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 100/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el expediente N° 48.018/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 319 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO

AGRARIO un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2010 y del 1° de enero de 2011, conforme a continuación se detalla:

Vigencia a partir del 1° de octubre de 2010.

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA

	SIN SAC POR MES $	SIN SAC POR DIA $
Ayudantes	2.103,78	92,58
Serenos	2.159,22	94,92
Ayudantes de Quinteros	2.166,46	95,40
Quinteros	2.243,84	98,76
Tractoristas	2.343,12	103,16
Capataces	2.558,48	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO

	SIN SAC POR MES $	SIN SAC POR DIA $
Ayudantes	2.103,78	92,58
Serenos	2.096,81	92,32
Ayudantes de Quinteros	2.119,39	92,58
Quinteros	2.179,33	96,71
Tractoristas	2.275,28	100,32
Capataces	2.485,00	

Vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA

	SIN SAC POR MES $	SIN SAC POR DIA $
Ayudantes	2.314,16	101,84
Serenos	2.375,14	104,41
Ayudantes de Quinteros	2.383,11	104,94
Quinteros	2.468,22	108,64
Tractoristas	2.577,43	113,48
Capataces	2.814,33	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO

	SIN SAC POR MES $	SIN SAC POR DIA $
Ayudantes	2.314,16	101,84
Serenos	2.306,49	101,55
Ayudantes de Quinteros	2.331,33	101,84
Quinteros	2.397,26	106,38
Tractoristas	2.502,81	110,35
Capataces	2.733,50	

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 101/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de sandía.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el Expediente N° 48.017/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 319 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDIAS en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2010 y del 1° de enero de 2011, en las condiciones que a continuación se consignan:

Con Vigencia a partir del 1° de octubre de 2010.

	JORNAL
Personal no Calificado	$ 87,53
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador	$ 94,64
Estibador - Clasificador	$ 94,64
Conductor Tractorista	$ 100,31
Cocinero	$ 93,46
Capataz	$ 104,10

Con Vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

	JORNAL
Personal no Calificado	$ 98,03
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador	$ 106,00
Estibador - Clasificador	$ 106,00
Conductor Tractorista	$ 112,35
Cocinero	$ 104,67
Capataz	$ 116,59

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 102/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de esquila.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 173 de fecha 16 de noviembre de 2010 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva un Acta de la Subcomisión Técnica de Esquila de fecha 7 de octubre de 2010, mediante la cual surge un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme se consignan a continuación:

	POR ANIMAL
Esquilador	$ 3,00.-
Agarradores	$ 0,60.-
Playeros	$ 0,40.-
Cocinero	$ 0,30.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente Resolución aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010.

Art. 3º — Establécese que a las remuneraciones mínimas consignadas en el artículo 1º les resultan aplicables los siguientes rubros: a) el CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (art. 80 Ley 22.248); b) el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario (art. 82 ley 22.248), c) el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de premio a la reducción del ausentismo y d) el UNO POR CIENTO (1%) como bonificación por antigüedad por cada año de servicios.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 103/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de riego presurizado.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 77.656/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 17 de noviembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, eleva un Acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de RIEGO PRESURIZADO que desarrollan sus tareas en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consignan a continuación:

	POR MES
OPERADOR DE RIEGO PRESURIZADO	$ 2.690,30.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 104/2010

Fíjase la remuneración en concepto de salario mínimo garantizado para todo el personal no permanente que realiza tareas cíclicas, estacionales, eventuales, ocasionales o transitorias.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de fecha 25 de noviembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario sendas propuestas a efectos de establecer un salario mínimo garantizado para los trabajadores no permanentes que se desempeñan en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes deciden establecer el salario que en concepto de jornal mínimo garantizado debe abonarse a todos los trabajadores no permanentes que realizan tareas cíclicas, estacionales, eventuales, ocasionales o transitorias que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la remuneración en concepto de salario mínimo garantizado para todo el personal no permanente que realiza tareas cíclicas, estacionales, eventuales, ocasionales o transitorias que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, la que tendrá vigencia a partir de 1º de noviembre de 2010, en el ámbito de la provincia de CORDOBA, en PESOS CIENTO ONCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 111,38.-).

Art. 2º — La remuneración que la presente aprueba no lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 105/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 249 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, las posiciones expresadas en las actas elevadas y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad; y asimismo aprueban que los movimientos “Embolsar bolsón con semilla” y “Pulseada de bolsa, embolsar y estibar” y sus respectivas remuneraciones, se incorporen con carácter permanente al título MOVIMIENTO DE BOLSAS de la tabla general de remuneraciones mínimas para la actividad en jurisdicción de la C.A.R. Nº 4 (Santa Fe).

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Créase e incorpórese con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas “el salario mínimo garantizado” del personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE.

Art. 3º — Fíjase en PESOS CIENTO ONCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 111,38.-) la remuneración para el salario mínimo garantizado consignado en el artículo precedente.

Art. 4º — Créanse e incorpóranse con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas del personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, los movimientos que a continuación se consignan y conforme las siguientes condiciones:

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

27) Embolsar bolsón con semilla	$ 10,00.-
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 2,80.-

TAREAS EN SEMILLEROS:

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos ciento sesenta ($ 160.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ochenta ($ 80.-) la jornada.

Art. 5º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 54,54.-) diarios por dicho concepto.

Art. 6º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA PORCIENTO (50%) o CIEN PORCIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 7º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 8º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Salario mínimo garantizado $ 111,38

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0646
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,397
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$0,0646
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,486
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,486
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0646
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,397
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,397
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,283
10) Palear en silos subterráneos	$ 4,51
11) Palear en silos de campaña	$ 4,63
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,378
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,486
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,486
16) Cargar a granel en vagones	$0,122
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$1,68
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$2,457
19) A granel, paleando sobre chimango	$4,72

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos ciento sesenta ($160.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ochenta ($80.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 – máximo -

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,638
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,80
3) Estibador o pilero	$ 0,144
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,23
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0,174
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,241
7) Pulseada de bolsa	$ 0,241
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,32
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,00
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1,515
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0,89
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0,89
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1,535
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2,30
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1,412
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1,412
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1,576
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	$ 1,576
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2,427
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2,427
21) Recargo por pesar	$ 0,638
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,215
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 1,454
24) Lauchero por día	$ 161,81
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 184,45
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 54,24
27) Embolsar bolsón con semilla	$ 10,00
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 2,80

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,80
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,95
3) Estibador o pilero	$ 0,242
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,242
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	$ 0,242
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,242
7) Pulseada de bolsas	$ 0,242
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1,82
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1,82
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2,43
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2,43
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2,43
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	$ 2,11
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 2,10
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,09
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,567
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,526
18) Recargo por pesada	$ 0,402
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 161,81
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,36
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,36
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 24,30
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 24,30
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 36,36
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 24,30
5) Movimiento de lonas	$ 12,14
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 60,64
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,64
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,16
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,495
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 15,15
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 60,67
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,825
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,10
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,825

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 515/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-103-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita dar de baja a los agentes Juan Manuel BECERRA MACELLARI (Legajo Nº 41.141/16 - D.N.I. Nº 29.303.511), Hugo José ESTÉVEZ (Legajo Nº 20.496/39 - L.E. Nº 5.055.538), Nicolás Roberto GUERREÑO (Legajo Nº 37.809/94 - D.N.I. Nº 21.986.990), Pablo Guillermo SAGARDOY (Legajo Nº 41.650/76 - D.N.I. Nº 29.147.426), Enrique Jorge SALOMÓN (Legajo Nº 24.481/08 - L.E. Nº 4.973.890) y Lucía TABBITA VALLEJOS (Legajo Nº 41.707/08 - D.N.I. Nº 29.592.143), en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006 los referidos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes: Juan Manuel BECERRA MACELLARI (Legajo Nº 41.141/16 - D.N.I. Nº 29.303.511), Hugo José ESTÉVEZ (Legajo Nº 20.496/39 - L.E. Nº 5.055.538), Nicolás Roberto GUERREÑO (Legajo Nº 37.809/94 - D.N.I. Nº 21.986.990), Pablo Guillermo SAGARDOY (Legajo Nº 41.650/76 - D.N.I. Nº 29.147.426), Enrique Jorge SALOMÓN (Legajo Nº 24.481/08 - L.E. Nº 4.973.890) y Lucía TABBITA VALLEJOS (Legajo Nº 41.707/08 - D.N.I. Nº 29.592.143), al que fueran incorporados mediante la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 198/2010

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804-388-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes Hernán Miguel BELARRA (Legajo Nº 34.208/89 - D.N.I. Nº 18.633.023), Javier Alejandro AIMO (Legajo Nº 36.168/62 - D.N.I. Nº 17.816.364) y Milan Ceferino HOCEVAR (Legajo Nº 34.998/66 - D.N.I. Nº 22.526.198).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 8191/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-740-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto SIGMASPORIN MICRORAL / CICLOSPORINA MICROEMULSION —Cápsulas de Gelatina blanda, número de Lote 221274—. Vto. 05/2011, correspondiente a la concentración de 50 mg, pero con impresión en el estuche (envase secundario) que indica 100mg.

Que las presentes actuaciones se originaron mediante la comunicación vía telefónica efectuada por el programa Remediar + Redes, la cual notificó al Departamento de Inspectoría dependiente del INAME la irregularidad mencionada en algunas unidades del producto referenciado.

Que como consecuencia de ello el INAME procedió a realizar una inspección al laboratorio importador del producto —MEDIPHARMA S.A. sito en la calle 143 N° 1435 e/61 y 62, Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires— en la cual la mencionada firma reconoció las unidades como originales e informó que el producto es importado de la República Federativa del Brasil, informando además que en su establecimiento se realiza el reemplazo del estuche secundario por uno en español y con información local.

Que la firma informa que fueron importadas 1645 cajas del producto mencionado, las cuales 1308 cajas fueron entregadas al Programa Remediar + Redes y que 330 unidades fueron comercializadas.

Que de acuerdo al acta entrevista y con relación a las 330 unidades del producto la firma informa que las mismas fueron comercializadas al mercado privado, informando que fueron entregadas en junio de 2009 y que a la fecha no se ha recibido ningún reclamo ni notificación sobre las mismas.

Que por lo expuesto el INAME sugiere: a) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Producto SIGMASPORIN MICRORAL / CICLOSPORINA MICROEMULSION - Cápsulas de Gelatina blanda, número de Lote 221274. Vto. 05/2011, que en el estuche indique la concentración de 100mg. b) Ordenar el recupero del lote en cuestión. c) Iniciar sumario sanitario a la firma y a su Director Técnico por su responsabilidad en el estuchado y liberación del producto en cuestión.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto en cuestión, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ).

Que asimismo y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones a los artículos 5° y 19° incs. a) y b) de la Ley 16.463, corresponde instruir sumario sanitario a la firma MEDIPHARMA S.A. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Producto SIGMASPORIN MICRORAL / CICLOSPORINA MICROEMULSION - Cápsulas de Gelatina blanda, número de Lote 221274. Vto. 05/2011, que en el estuche indique la concentración de 100mg, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Notifíquese a la firma MEDIPHARMA S.A. que deberá efectuar el retiro del mercado del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma MEDIPHARMA S.A., y a su Director Técnico por presunta infracción a los artículos 5° y 19° incs. a) y b) de la Ley 16.463.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 971/2010

Sustitúyese, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial, la tabla de valuación de los automotores aprobada oportunamente por la Disposición Nº 493/10.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Resolución mencionada en el Visto, corresponde a esta Dirección Nacional la determinación del valor de mercado de los automotores a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites de transferencia e inscripción inicial.

Que, en ese marco, se encuentra vigente la tabla oportunamente aprobada por conducto de la Disposición D.N. Nº 493 del 29 de junio de 2010.

Que, habiéndose practicado una revisión de los valores de los distintos modelos y marcas de automotores, se está en condiciones de aprobar una actualización de aquella tabla.

Que la tabla que se aprueba por la presente ha sido debidamente revisada por la Coordinación de Proyectos y Planificación Financiera de esta Dirección Nacional, a fin de garantizar la progresión ascendente y descendente de los valores con relación a la antigüedad de los modelos, a la vez que ha permitido incluir nuevos modelos cuyos valores no aparecían en la tabla vigente.

Que en ese marco, y sin perjuicio de la publicación de la presente medida, es menester que a los fines de la facilitación de los trámites registrales, la misma de ponga en conocimiento de los operadores del sistema en la página web de esta Dirección Nacional

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial establecidos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, la tabla de valuación de los automotores aprobada por el artículo 1º de la Disposición D.N. Nº 493 del 29 de junio de 2010, por la que obra como Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el 3 de enero de 2011.

Art. 3º — Publíquese en la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-11-2010

Registro Nro.

4886539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE LAS CHICAS AUDACES	Autor: EMMA WANDER Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Director: PAULA FERNANDEZ Editor: V&R EDITORAS SA
4886540	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JAUJACHICOS CHISTES PROHIBIDOS PARA MAYORES	Autor: JOHNNY T KREO Autor: BRUNO FERRARI Editor: V&R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA Director: PAULA FERNANDEZ
4886675	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HABLANDO DE MI	Autor: IVAN ROBERTO SARLA Editor: SFR SONG S
4886676	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AHORA ESTA CONMIGO	Autor: IVAN ROBERTO SARLA Editor: SFR SONG S
4886677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTOY SOLO	Autor: MARIANO ANDRES HELGUERO Editor: SFR SONG S
4886678	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE VI	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN QUE ESTRELLA ESTAS	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886680	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEL AMOR AL ODIO	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886681	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANDA Y CUENTALE	Autor: DARIO NICOLAS ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MY LOVE	Autor: RENZO GUSTAVO LAZZARINI Editor: SFR SONG S
4886683	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MY LOVE	Autor: RENZO GUSTAVO LAZZARINI Editor: SFR SONG S
4886684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ENAMORE DE TI	Autor: RENZO GUSTAVO LAZZARINI Editor: SFR SONG S
4886685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ENAMORE DE TI	Autor: RENZO GUSTAVO LAZZARINI Editor: SFR SONG S
4886686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HABLANDO DE MI	Autor: IVAN ROBERTO SARLA Editor: SFR SONG S
4886687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AHORA ESTA CONMIGO	Autor: IVAN ROBERTO SARLA Editor: SFR SONG S
4886688	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTOY SOLO	Autor: MARIANO ANDRES HELGUERO Editor: SFR SONG S
4886689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIENTE FRIA LA PIEL	Autor: MARIANO ANDRES HELGUERO Editor: SFR SONG S
4886690	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIENTE FRIA LA PIEL	Autor: MARIANO ANDRES HELGUERO Editor: SFR SONG S
4886691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE VI	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886692	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN QUE ESTRELLA ESTAS	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEL AMOR AL ODIO	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANDA Y CUENTALE	Autor: DARIO NICOLAS ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4886695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE PIE	Autor: JORGE ALBERTO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA
4886696	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI HISTORIA	Autor: CARLOS CABRAL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4886697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI HISTORIA	Autor: CARLOS CABRAL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4886698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NECESITO TUS CARICIAS	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: DANIEL H TORRES Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4886699	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NECESITO TUS CARICIAS	Autor: DANIEL H TORRES Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4886700	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUMBIA BONITA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: MIGUEL A SOTO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4886701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUMBIA BONITA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: MIGUEL A SOTO Autor: PABLO E LEGUIZAMON Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4886702	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: HISTORIA UNIVERSAL DE LAS IDEAS POLITICAS	Autor: RICARDO LUIS QUELLET Editor: UNIVERSIDAD MAIMONIDES Editor: CENTRO DE FORMACION E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO
4886767	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: AHORA LA SALUD	Director: RAMON FELIPE CARRERAS Propietario: FUNDACION ABC
4886768	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL DIARITO	Propietario: JEREMIAS LEONEL BERMEJO Director: JEREMIAS LEONEL BERMEJO
4886769	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CENTINELAS	Propietario: GENDARMERIA NACIONAL Director: LUIS ANGEL PRUZZO
4886770	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TRIBUNA	Propietario: ALEJANDRO FELIPE CASTAÑEDA Director: ALEJANDRO FELIPE CASTAÑEDA
4886817	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: GATED	Autor/Titular: SOLEDAD ZILBERBERG Autor/Titular: MARINA ANABEL GARCIA
4886825	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WWW APAER ORG AR	Autor: OBRA COLECTIVA (D A M T R U V F N I C Q S B) Titular: ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES
4886833	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: DIAGNOSIS	Propietario: FUNDACION PROSAM Director: RUTH GRACIELA MELNISTZKY
4886834	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: REDES Y PARADIGMAS	Propietario: FUNDACION PROSAM Director: MARTA LOPEZ
4886846	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA CARNE	Productor: BRENDA MELINA MARTIN
4886847	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ES	Productor: BRENDA MELINA MARTIN
4886850	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MINIATURA	Productor: LUCIO MANTEL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/01/2011 Nº 163392/10 v. 03/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5420/2010

10/12/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LECCENTRO S.A. con el número SETECIENTOS DOCE (712) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA vinculadas a la prestación de servicios de energía eléctrica a realizar con medios propios de manera parcial en el ámbito de la provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LECCENTRO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos marzo 2007/2008, marzo 2008/2009 y marzo 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/01/2011 Nº 163344/10 v. 03/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
KEIM, ALCIRA ESTELA	27-05158045-7	05B-L-02891/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ACQUAVITA, JAVIER RAFAEL	20-14828236-7	006-P-00750/10	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
SOTO ENZO DAMIAN	20-33332610-9	009-L-01775/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ TORREZ, POLICARPIO	20-92953143-5	011-L-01435/10	011	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOUTO LIDIA NOEMI	27-10470960-0	013-P-00770/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARDOZO OSCAR AMERICO	23-11288719-9	013-P-00783/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIETO ROBERTO RAMON	20-20109323-7	025-L-00312/10	025	DIRECCION INSUFICIENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FERNANDEZ PATRICIA BEATRIZ	27-21335322-0	025-L-00411/10	025	CERRADO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
RUIZ DIAZ, EDUARDO	20-11639199-7	029-P-00514/09	029	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAIKAN, PABLO GERMAN	20-22239168-8	10B-L-00242/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEL, EUSEBIO	20-62227648-9	10B-L-00290/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUERA, OSCAR ANTONIO	20-23217170-8	10B-L-00388/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LIET, DAMIAN JAVIER	20-31067891-1	10B-L-00489/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAPUANO, SERGIO ROQUE	20-18341393-8	10B-L-00887/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALDEZ RAMIREZ, CARLOS D.	20-62130366-0	10B-L-01030/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ CARDOZO, JUAN	20-92128333-5	10B-L-02766/10	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, CARLOS ALBERTO	23-07590500-9	10D-L-00776/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN	20-30694091-1	10D-L-00777/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TEVEZ, MAURICIO ROBINSON	23-27861499-9	10D-L-01306/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, LEANDRO ISMAEL	20-33692093-1	10D-L-01503/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES CHAMORRO, DIGNO	20-93117399-6	10D-L-02386/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEL POPOLO, GUSTAVO R.	20-16462960-1	10D-L-02729/10	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE OLIVERA, HUGO ORLANDO	20-25653845-9	10E-L-00732/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, GERMAN DAVID	20-28629107-5	10E-L-00755/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES BIANES, JUAN	20-20652719-7	10E-L-02821/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
EUCHNER, MAXIMILIANO RICARDO	20-34492903-4	10F-L-00471/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONZON, RAMON ANTONIO	20-23830854-3	10F-L-00698/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTIZ, GASTON FEDERICO	20-32764859-5	10F-L-00811/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, LUIS ALEJANDRO	20-12580641-5	10F-L-00874/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, JOSE	20-26724727-8	10F-L-00974/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BILLORDO, TERESA INES	27-18666752-8	10F-L-01382/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONGELOS, GABRIEL NICOLAS	20-35041684-7	10F-L-03483/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORREANI MARTINEZ, MARIA	27-92319213-7	10H-L-00017/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES SANCHEZ, ANGEL A.	20-62296968-9	10H-L-00071/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROBLEDO, VICENTE ANGEL	20-28189050-7	10H-L-00205/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, MANUEL ALBINO	20-25487406-0	10H-L-00394/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEBOLE, CARLOS DANIEL	20-14313389-4	10H-L-00874/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, ALBINO	23-18823392-9	10H-L-00877/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ GONZALEZ, RODYS SAUL	20-62142651-7	10H-L-02892/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, CRISTIAN SEBASTIAN	20-31656052-1	10I-L-00745/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GEREZ, ANDRES OSVALDO	20-22082974-0	10I-L-01039/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOITEA, ORLANDO	20-12507834-7	10I-L-02166/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOTELO, RAUL ESTEBAN	20-27918693-2	10I-L-02782/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MARTINEZ, DANIEL MARCELO	20-62280259-8	10J-L-00380/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GULLO, DIEGO SEBASTIAN	20-27242138-3	10J-L-00602/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, ARIEL LUIS	20-28814292-1	10J-L-00637/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMBATO, AGUSTIN CARLOS	20-05610706-2	10J-L-00715/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, CRISTIAN ADRIAN	20-32031340-7	10J-L-01039/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVERO, CARLOS CRISTIAN	20-33737672-0	10J-L-01337/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRACCO, SOLEDAD ESTEFANIA	27-33026872-2	10J-L-01366/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVEROS, EMILIANO HECTOR	20-25220756-3	10J-L-01538/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLOMAN COLMAN, ALFREDO R	20-94184133-4	10J-L-01542/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARBAR, JORGE JAVIER	20-23415511-4	10J-L-01649/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO LEDEZMA, JUAN PABLO	20-62416607-9	10J-L-01661/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SENA, NATIVIDAD	20-24349677-3	10J-L-02924/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, MARIANA PAOLA	23-26563001-4	10J-L-03036/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, DIEGO ORLANDO	24-34295167-4	10J-L-03069/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES, JUAN GUALBERTO	20-93073784-5	10K-L-00722/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HEBA, ESTEBAN ALEJANDRO	23-10827891-9	10K-L-00831/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEDROZO, DAVID DOMINGO	20-18210022-7	10K-L-01649/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROADE, PABLO GERARDO	20-29497187-5	10K-L-01927/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, MIGUEL ANGEL	20-30045836-0	10K-L-02042/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI, MARCELO ALEJANDRO	20-25589561-4	10K-L-03277/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 03/01/2011 Nº 163307/10 v. 05/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
26/10	HLN TRANSPORTE S.R.L.	ART. 995-LEY 22.415	$ 1.000,00

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (int) Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 03/01/2011 Nº 163283/10 v. 03/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5409/2010

10/12/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL S.A. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con una cobertura geográfica con medios propios limitada a las PROVINCIAS de CORRIENTES en forma parcial y CHACO en forma total. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos junio 2008/2009 y 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/01/2011 Nº 163343/10 v. 03/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLO RODOLFO GALINDO (DNI Nº 93.976.829) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163515/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO (DNI 25.862.072) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100307/08, Sumario Nº 4437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163522/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LEANDRO ULISES VERGARA ALVAREZ (DNI 23.867.421) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101351/08, Sumario Nº 4352, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163520/10 v. 03/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3073 Expediente Nº 100452/02 caratulado PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A. Y OTROS al señor LUIS RODRIGUEZ PRADO las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 19/04/10 VISTO:... SE RESUELVE: Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3073, Expediente Nº 100.452/02, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 15/12/10 VISTO:... SE RESUELVE: Notificar la resolución de apertura a prueba de fs. 436 al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PRADO, así como la renuncia del DR. ALZIEU como su defensor e intimándolo a constituir nuevo domicilio en el ámbito de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, todo ello mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 03/01/2011 Nº 163518/10 v. 07/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20052584524	DE VINCENZO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20053923330	FIGUEROA ARMANDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20082095757	SZOMBACH OSCAR MATIAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20102175434	GANDOLFO PABLO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/10/2010
20110436638	CIANCAGLINI EMILIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/05/2010
20129234823	MARTINEZ ADRIAN MODESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20170561563	LAVIN JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20174591378	HOURSOURIPE LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20235272041	COMELLI MIGUEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2010
20238357250	HOURSOURIPE MARTIN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20243047200	ZANIN SERGIO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20251748862	BUDUBA DIEGO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20270829229	VICENTE JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
27202838664	BENITEZ GABRIELA EMILIA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30664683837	DON SIXTO DE NOSETTI ALEJANDRO ERNESTO Y CARLOS ALBERTO SOCI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30689435560	CENIT DEL SUR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30707327916	GUILLAUMET MIGUEL ANGEL Y GUILLAUMEYT GERMAN EMANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710443137	GENERACIÓN QUINTA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/10/2009
34681333373	MECANIZAR S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	29/11/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707795472	BERTETTI CEREALES S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	18/11/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/01/2011 Nº 163563/10 v. 03/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20050506984	MORENO EDGARDO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
20114818233	GUARESCHI VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/12/2010
20143455085	SOSA JOSE MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20166244308	DENDA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20167750258	GARBARINO JAVIER HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/12/2010
20170895410	ALLES RICARDO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/12/2010
20177705579	KLER RICARDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
20215062644	OLALLA GABRIEL RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20247865986	PROSDOCIMO PABLO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20255974301	ALASIA ALDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/12/2010
20284777671	GAITA SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20924416778	HENRION STAAL DE TRA ANTONIO FELIPE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
23138771814	SANCHEZ MONICA ELISABET	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/12/2010
23247957189	ASAT GUILLERMO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
30610698642	ESTANCIAS LA DORITA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO NORBERTO, ROCCHIETTI ENZO ULRICO Y ROCCH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	20/12/2010
30622371967	CODEGRAN SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/12/2010
30657343737	JELSA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	22/12/2010
30707231633	ROSTAGNO Y ASOCIADOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
30708401575	DON PACO AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
30708666579	OVERO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710102712	LA MARIA URBANA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710413157	ROMERA CARLOS CESAR,CONTIGIANI EMILIO VICTOR,ORTELLI GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30710631480	FINCA ESTECO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/12/2010
30710799926	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
30711019533	ESTRATEGIA ALIMENTARIA REGIONAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	22/12/2010
30711279349	FIDEICOMISO EASH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30656431691	ARCHIERI S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	22/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/01/2011 Nº 163566/10 v. 03/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.506 DEL 21 DIC. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.833 - ALI GIMENA SAMANTA (PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS MAT Nº 55701) s/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba ofrecida por la Productora Asesora de Seguros, Sra. Gimena Samanta ALÍ, matrícula Nº 55.701, por improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. Gimena Samanta ALÍ, matrícula Nº 55.701, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3° — Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Gimena Samanta ALÍ, matrícula Nº 55.701, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Gimena Samanta ALÍ, al domicilio sito Av. Francisco Beiró 4720 (1419) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/01/2011 Nº 163397/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 103/2010

Modificación Régimen de Remplazos. Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO, la actuación SIGEA Nº 15297-24-2010 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de la Dirección Regional Río Gallegos propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 36/10 (SDG OPII).

Que, mediante la Disposición Nº 36/10 (SDG OPII) se establece el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Gallegos;

Que, mediante la Disposición Nº 461/10 (AFIP) se establece la puesta en funcionamiento de la Dirección Regional Río Gallegos y sus unidades dependientes a partir del 3 de enero de 2011;

Que, en virtud de necesidades operativas y funcionales, resulta necesario modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Río Gallegos, establecido por la Disposición Nº 36/10 (SDG OPII);

Que, por todo lo expuesto y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Gallegos, el que quedará establecido de la forma que a continuación se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO DANIEL GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 03/01/2011 Nº 163545/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
067-2010	ORTIZ ABILIO	D.N.I.	92.149.284	947	———	———
062-2010	RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	D.N.I.	18.732.622	947	———	———
066-2010	TEIXEIRA JOSE ROMARIO	CI (BR)	1.223.132	987	$110.570,83	———
113-2010	GARAYO IRMA	D.N.I.	22.761.124	985/987	$942,29	———
118-2010	ALVEZ POMPEO FERNANDO DARIO	D.N.I.	27.983.252	987	$3.888,49	———
111-2010	CAMARGO JORGE ROGELIO	D.N.I.	29.357.489	985	$1.635,81	———
120-2010	DE MELLO ZULMA	D.N.I.	26.078.224	987	$1.563,93	———
136-2010	FORTES IVANIO	CI (BR)	3.430.924	947	———	
276-2010	GONZALEZ CARLOS RAFAEL	D.N.I.	16.590.075	987	$4.428,00	———
282-2010	FAGUNDES DE OLIVEIRA DANIEL	D.N.I.	23.097.234	947	———	———
295-2010	ALVAREZ RAMON	D.N.I.	29.819.859	985	$1.280,96	———
283-2010	LENS ROSALIA MARLENE	D.N.I.	33.011.849	947	———	
325-2010	GALARZA CARLOS	D.N.I.	12.738.099	987	$36.538,13	———
306-2010	CACERES EDUARDO	D.N.I.	23.097.290	947	———	
297-2010	COSTA JUAN CARLOS	D.N.I.	31.952.933	977	$2.200,00	———
296-2010	ROMANCIUC MARCIO	D.N.I.	27.998.958	985	$1.897,71	———
288-2010	FIGUEROA MIGUEL	D.N.I.	22.340.855	947	———	
311-2010	DIAZ JOSE ROBERTO	D.N.I.	30.752.685	987	$4.330,93	———
307-2010	ANTUNEZ DE DA SILVA LORIVAL	D.N.I.	93.074.320	947	———	
302-2010	ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	985	$9.910,31	———
289-2010	DE MELO LUIS ALBERTO	D.N.I.	22.833.052	947	———	
305-2010	ALVEZ POMPEO FERNANDO DARIO	D.N.I.	27.983.252	985/987	$2.035,56	———
279-2010	DA CRUZ ALEJANDRO	D.N.I.	33.302.122	947	———	———
149-2010	DE MELLO JOAO JOEL	D.N.I.	92.315.561	947	———	———
068-2010	GONZALEZ ANIBAL RAFAEL	D.N.I.	35.012.302	947	———	———
155-2010	CARNEIRO GLADIMIR DE SOUZA	CI (BR)	7.078.341-0	947/995	———	———
148-2010	MARIZETE VACCARI	CPF (BR)	023.099.789-90	970/995	$4.218,75	———

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Bdo de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 03/01/2011 Nº 163291/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) AD Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
117-2010	LOPES DOS SANTOS MACHADO ADAIR	CI (BR)	1.037.033.535	977	$4.070,00	———
151-2010	ARESTIDES DA VEIGA CRUZ	CI (BR)	10.583.890-5	947	———	———
227-2010	LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	C.U.I.T.	23-23219581-9	994	$500,00	———
229-2010	LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	C.U.I.T.	23-23219581-9	994	$1.000,00	———
119-2010	RAMOS DIEGO MARIANO	D.N.I.	35.495.676	987	$860,31	———
152-2010	CARVALLO COSTA JOSE	D.N.I.	18.509.623	947	———	———
114-2010	MONTES MARCELO ADRIAN	D.N.I.	20.968.196	985	$21.181,07	———
	PEREIRA FORTE ELIAS	CI POL.FED	17.091.546	985/987	21.181.07	———
311-2009	PADILLA MARCELO GABRIEL	D.N.I.	30.694.704	947	———	———
153-2010	FONSECA LUIS	D.N.I.	27.683.555	947	———	———
138-2010	MONTIEL ANALIA VERONICA	C.U.I.T.	27-25866473-1	994	$500,00	———
	ROJAS ADRIAN	C.U.I.T.	20-25111938-5	994	$500,00	———
139-2010	MONTIEL ANALIA VERONICA	C.U.I.T.	27-25866473-1	954 inc. a)	$100,45	———
	ROJAS ADRIAN	C.U.I.T.	20-25111938-5	954 inc. a)	$100,45	———
235-2010	BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	994	$500,00	———
310-2010	DE CAMPOS JOSE NILSON	CI (BR)	1432766-5	947/995	———	———
280-2010	LANGER PAULO RAMBO	CI (BR)	2.035.519.436	947	———	———
327-2010	GARCIA JHONATAN SAMUEL	D.N.I.	34.577.840	987	$1.375,53	———
275-2010	TEODOSO MARCIO ROGELIO	CI (BR)	50.079.856	987	$8.893,50	———
278-2010	DE LIMA MARIA ELENA	D.N.I.	26.017.570	987	$3.037,22	———
286-2010	BARICHELLO JOAO CANDIDO	CI (BR)	33.015.327-4	947	———	———
309-2010	PERTUSSATTI NADIR LUIZ	CI (BR)	3.401.605	947	———	———
326-2010	VIDOTTO DIEGO ADRIAN	D.N.I.	31.952.112	985	$4.955,16	———
376-2010	ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	985	$9.910,31	———
377-2010	RODRIGUEZ NELSON	D.N.I.	29.798.486	985	$7.432,74	———
390-2010	CORREA OSVALDO	D.N.I.	18.466.059	947/995	———	———

e. 03/01/2011 Nº 163293/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación SC82-2007-098 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 27 de agosto de 2010, Resolución Nº 240/2010 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2007-098 y; CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE: ... ARTICULO 3º: INTIMAR al Sr. ANTONIO CANDIDO MARTINS CI (BR) Nº 4.663.784-4 a fin de que proceda a dar alguna destinación aduanera admitida al vehículo secuestrado en autos, consistente en un vehículo marca FIAT, modelo FIORINO, dominio brasileño ADO-7987, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente; a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en Av. Andrés Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Prov. de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de lunes a viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el art. 429 y ss. y Ley 25.603... RESOLUCION FALLO Nº 240/2010 AD BEIR. Fdo.: Raúl Antonio ROMERO. Adm. (I). AD. BDO. DE IRIGOYEN. AFIP-DGA”.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad Bdo de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 03/01/2011 Nº 163294/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

DN82 Nº	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
2008-0246	IGOR MINUZO	——	———	075/2010 (AD BEIR) 1159/2010 (SDG TLA)	12262-126-2008

e. 03/01/2011 Nº 163295/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
12262-153-2010	2010-0529	KUHN CLAUDIO	D.N.I.	13.287.869	305/2010
12262-152-2010	2010-0528	RIVEIRO BORCELLO OMAR	D.N.I.	18.732.169	306/2010

e. 03/01/2011 Nº 163296/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al Art. 962 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12260-192-2007	2007-0427	COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL BERMEJO LTDA. “COTRIBER LTDA.”	-----	----------	365/2008
		RAUL EDUDAL RODRIGUEZ AVILA	CI (BO)	4.120.526	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 03/01/2011 Nº 163297/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
2010-0228	SILVA JOSE OSCAR	D.N.I.	12.175.423	277/2010

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 03/01/2011 Nº 163298/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Notificación (Ley 22.415 y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 10/12/2010

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación con las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen, AFIP, DGA.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-144-2010	2010-0517	CAJAS MUSLOS DE POLLO DE 15 KGS. CADA UNA	4	DIPLOMATA	AUTORES IGNORADOS
		PEIZAS DE MORTADELA DE ½ KG CADA UNA	42	ALIBEM	
		CAJAS DE HAMBURGUESA DE POLLO DE CUATRO KGS. CADA UNA	5	LAR	
		PAQUETES DE SALCHICHA DE CARNE DE 3 KGS. CADA UNA	4	COPACOL	
12262-45-2010	2010-0128	CARRO TIPO POLACO	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		GANADO VACUNO (BUEYES)	2	S/M	
12262-165-2008	2008-0351	GANADO VACUNO (BUEYES)	2	S/M	AUTORES IGNORADOS
		GANADO VACUNO (TORO)	1	S/M	
12262-51-2010	2010-0161	CARRO TIPO POLACO	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		GANADO EQUINO (MULAS)	2	S/M	

e. 03/01/2011 Nº 163299/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 10/12/2010

Por desconocerse el domicilio de las firmas importadoras/exportadoras que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios administrativos disciplinarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Misiones, sito en Av. Andrés Guacurari Nº 121, de la localidad homónima (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero.

Resolución SDG OAI Nº	ACTUACION	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	CUIT	Nº
72/2010	12262-82-2009	LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1

Ab. YOLANDA ANA MARIA SCHMIDGALL, Jefe Sección “S”, Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 03/01/2011 Nº 163301/10 v. 03/01/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 26/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 844-09 la Resolución ERAS Nº 26 de fecha 20/12/10, mediante la cual se amplía la Licitación Privada para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Amplíase por el plazo que va desde el 21 de diciembre de 2010 hasta el 7 de febrero de 2011 y/o hasta la adjudicación de la Licitación Privada cuyo llamado fue autorizado por Resolución ERAS Nº 25/10, lo que ocurra primero, la Licitación Privada adjudicada a la empresa M & A SECURITY CONSULTORES S.A. por Resolución ERAS Nº 11/10 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, sus instalaciones y muebles, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el “Pliego de Cláusulas Generales y Particulares” y el “Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia” aprobados como Anexo I de la Resolución ERAS Nº 21/09; ello conforme lo previsto en el artículo 28 del Anexo II de la Resolución ERAS Nº 3/07; por un importe mensual de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 29.990,00) IVA incluido.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Ratifícase lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, en orden al pago efectuado a la empresa M & A SECURITY CONSULTORES S.A. por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, sus instalaciones y muebles, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2010 y el 10 de mayo de 2010 inclusive, y en orden a la continuidad de dicha empresa en la prestación del servicio mencionado, desde el 7 de noviembre de 2010 hasta hacerse efectiva la ampliación dispuesta por el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 03/01/2011 Nº 163403/10 v. 03/01/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 27/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente N° 12441-98 la Resolución ERAS N° 27 de fecha 20/12/10, mediante la cual se hace lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el acto administrativo que surge tanto del informe de la Gerencia de Economía de este Organismo de fecha 30 de noviembre de 2009 como de la Nota N° 5653 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO del 9 de febrero de 2010, rechazándose los restantes fundamentos de aquél y ratificándose el resto de lo actuado en todas sus partes, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el acto administrativo que surge tanto del informe de la GERENCIA DE ECONOMIA de este Organismo de fecha 30 de noviembre de 2009 como de la Nota N° 5653 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO del 9 de febrero de 2010, con relación a la observación efectuada por la recurrente en el punto 3.2.2. de su presentación en cuanto al cálculo del cómputo de los intereses aplicables que fuera efectuado por la GERENCIA DE ECONOMIA, determinándose que el monto corregido debe ser el de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.435.747,70), rechazándose los restantes fundamentos de aquél y ratificándose el resto de lo actuado en todas sus partes.

ARTICULO 2°.- Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a UNILEVER DE ARGENTINA S.A.; tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCION AL USUARIO, DE ECONOMIA y DE ASUNTOS JURIDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 03/01/2011 Nº 163388/10 v. 03/01/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 497/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que, conforme lo ha determinado dicho consejo en su Reunión Ordinaria llevada a cabo los días 16 y 17 de noviembre de 2010, ha autorizado a aquél a fijar fecha de audiencia pública a los fines establecidos por el artículo 77 de la Ley N° 26.522.

Que la norma citada en el considerando precedente garantiza, entre otras cuestiones, el derecho al acceso universal a los contenidos informativos de interés relevante y acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que asimismo establece: "...En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio...".

Que conforme ello, el Sr. Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha fijado fecha de audiencia pública, el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, solicitando se arbitren las medidas necesarias a fin de garantizar la debida publicidad de la misma, como así también las previsiones establecidas en el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública.

Que en tal situación, estímase necesario acceder a la petición de que se trata, disponiendo para ello de las instalaciones del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, sitas en la calle Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y demás medidas conducentes para la celebración del acto.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley N° 26.522 y 5.24 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución N° 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase a Audiencia Pública para el día 3 de febrero de 2011 a las 10 horas, en los términos del artículo 77 de la Ley N° 26.522, la que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, con asiento en la Avenida Ramos Mejía 1398, de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el "FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS" y la "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA" que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Difúndase el Anexo II aprobado en el artículo precedente en los 2 (DOS) diarios de circulación nacional, por el término de 2 (DOS) días, a cuyo fin dése intervención a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 2 (DOS) días en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido. ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO DE INSCRIPCION

- TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. LUGAR DE NACIMIENTO:
5. NACIONALIDAD:
6. DOMICILIO:
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:
8. TELEFONO LABORAL:
9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)
( ) Representante de Persona Física (¹)
( ) Representante de Persona Jurídica (²)
(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes datos de su representada:
NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
DOMICILIO:
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:
(²) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:
DENOMINACION / RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

- INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (³)

....

....

(³) ( ) Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....

....

....

FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO II

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA de acuerdo a lo establecido por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 26.522 y el Decreto reglamentario N° 1225/10.

OBJETO: Elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el auditorio de ISER sito en Av. Ramos Mejía 1348 de la Ciudad de Buenos Aires el día TRES (3) de febrero de 2011 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del Decreto 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1° de enero de 2011 y hasta el día 2 de febrero de 2011, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en Suipacha 765, CABA.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los; siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA

Presidente: Néstor Busso

Vicepresidente: Ignacio Golobisky

Secretario Ejecutivo: Pablo Wisznia

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se reunirá los días 10 y 11 de febrero de 2011. Las autoridades de la audiencia pública infor-

marán en dicha reunión del resultado de la audiencia pública. Este último y el listado definitivo de eventos que se remita a la AFSCA serán publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la AFSCA (www.afsca.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, y mediante avisos en los medios de comunicación audiovisuales.

e. 30/12/2010 Nº 164516/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente DURAN Gregorio Jesús, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13284255-9, con domicilio fiscal en Avda. Benjamín Araoz Nº 197 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/12/2009 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678 por: Contribuciones Seguridad Social DDJJ 06/2002 a 01/2003.

Total adeudado al 06/01/2010 $ 3.648,81

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 16/12/2009 por $ 376,32.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

Queda Ud. debidamente notificado.

e. 28/12/2010 Nº 160502/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km 11, San. Andrés, provincia de Tucumán (CP 4111), que en fecha 26/4/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Deducción Improcedente de Anticipos, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, período fiscal 2003 por $ 3.054,00

- Liquidación Intereses Resarcitorios, Ganancia Mínima Presunta DDJJ 2003 calculada al 17/5/2010 por $ 4.090,32.

Firmado: C.P.N. MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefe (Int.) Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán.

Quedan Uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/12/2010 Nº 160513/10 v. 03/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 17/12/2010

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente OH DEUK NYO. identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-92491930-8, con domicilio fiscal en I. de las Muñecas Nº 102, Dpto. 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (CP 4000), que en fecha 26/04/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

I.V.A. Intereses Resarcitorios 02/2003.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 5,88

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1678/04 plan del 02/09/2004 - CAD/942/Z/0001.159 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 03/2002.

Total adeudado al 17/05/2010: $ 442,57

Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/04/2010 por $ 17,79

Firmado: C.P.N. MARÍA GABRIELA PELLANDA, Jefa (Int.) Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE FATIMA SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 29/12/2010 Nº 160524/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, ELIO HUMBERTO	20-14155260-1	05C-L-00857/10	005	22/06/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163312/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLARROEL, MAXIMILIANO	24-33831348-5	05A-L-00097/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, BRAIN GUSTAVO	20-25677976-6	05A-L-00521/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
NIETO, PEDRO RITO	20-07954481-8	05A-L-02776/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LENCINA, ANDREA MAGDALENA	27-21399175-8	05A-L-03052/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ANDRADA, MATIAS IVAN	20-31087130-4	05A-P-00609/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DELGADO, NINA GERSON	20-62254864-0	05B-L-02105/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
REYNOSO, JONATHAN EDUARDO	20-35523931-5	05B-L-05043/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ARTAZA, NICOLAS CESAR	20-13219835-8	05B-P-00369/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SALDAÑA, LUIS FEDERICO	20-92799188-9	05C-L-00151/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROMERO, ARTURO FRANCISCO	20-13569788-6	05C-L-00612/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GONZALEZ, DANIEL ENRIQUE	23-13727284-9	05C-L-00965/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DESTEFANI, DIEGO ALEJANDRO	20-23825080-4	05C-L-02454/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIGLIO, SARA DEL VALLE	27-11334265-5	05C-P-00437/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIACOBBE, EMERY ALDO	20-10602166-0	006-L-00792/10	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
ESCARES ARRIAGADA VICTOR	20-33917499-8	009-L-001137/1	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIELMA JESICA LORENA	27-29154459-8	009-L-00887/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINEM PEDRO EDUARDO	20-12940718-3	009-L-01018/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRETE JESUS	23-27327354-9	009-L-01049/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS VALERIO DANIEL	20-22367951-0	009-L-01103/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AFIONE, LUIS ALBERTO	23-11640648-9	009-L-01120/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILA INES NOEMI	27-24100989-6	009-L-01136/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, ISAIAS, OSCAR	20-14043522-9	009-L-01144/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ BORQUEZ CECILIA	23-92491666-4	009-L-01149/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ, MARIO ALFREDO	20-07372467-9	009-L-01182/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CESPEDES MANUEL	20-13778918-4	009-L-01232/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ FERNANDO	20-31240542-4	009-L-01241/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NORAMBUENA JARA DARWIN	20-93037584-6	009-L-01279/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEAL ARRIAGADA MARIA ELISA	27-92485819-8	009-P-00175/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUANANJA, JUVINIANO	20-07576382-5	009-P-00198/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOBOS, SERGIO DANIEL	20-31244466-7	009-P-00279/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS LILLO, JOSE ALADINO	20-92656612-2	009-P-00285/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ORFELIA	27-14159075-3	009-P-00339/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASTORGA, NESTOR FABIAN	23-21847434-9	018-L-00947/10	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE SERGIO	20-14329229-1	018-L-01006/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LATORRE JOSE RICARDO	20-06904121-4	018-P-00340/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, GERONIMO EZEQUIEL	20-35013442-6	012-L-00522/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PELLICANO, MAXIMILIANO ANIBAL	20-25226679-9	012-L-01535/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACERES SAN MARTIN, PAMELA	27-93026986-2	012-L-02055/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARENA, JOSE ALBERTO	20-21441299-4	012-L-02060/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTANGA, JOSE LUIS	20-16241729-1	012-L-02157/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIVEL, HECTOR ALBERTO	20-13527302-4	012-L-02176/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ, BERNANDO	20-17593829-0	012-L-02188/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORENO, NORA CRISTINA	27-16110336-0	012-L-02192/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FOCKE, MARIO RAUL	23-31538679-9	012-L-02214/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERREYRA, PEDRO MARTIN	20-28878210-6	012-L-02222/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TELLO, CHRISTIAN DANIEL	20-26008879-4	012-L-02311/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BELL, ROBERTO	20-05214209-2	012-L-02320/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, RAMON ANTONIO	20-22243387-9	012-L-02324/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROLON, OSCAR EMILIO	20-11793781-0	012-L-02352/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCASERRA, ROBERTO FABIAN	20-18021050-5	012-L-02369/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AZZANESI, GISELA CLAUDIA	27-22834599-2	012-L-02379/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, RAMON BLAS	20-18533379-6	012-L-02401/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARINELA	27-13878354-0	012-L-03573/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOYA, APOLINARIO	20-04606222-2	012-L-05288/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLLACCHIONI, JUAN BAUTISTA	20-11360195-8	012-P-00294/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, JOSE ALBERTO	20-14842503-6	012-P-01395/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ASLA, ALFREDO HORACIO	20-08703964-2	012-P-01410/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HOFNER JUAN CARLOS	20-31143120-0	013-L-01237/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARRERA MIRIAM	27-16061510-4	013-P-00726/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GONZALEZ ALBERTO EDUARDO	20-11651430-4	013-P-00774/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIEVAS MARIO OSCAR	20-13896054-5	013-P-00789/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STANKUNAS WALTER	23-23595584-9	013-P-00808/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NEIRA LIBIO	20-20596477-1	018-L-00188/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GARCIA ATILIO BENITO	20-22003159-5	018-L-00631/10	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MARTINEZ JULIO MANUEL	20-1781653-9	018-L-00635/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FIGUEROA NOELIA INES	27-31771758-5	018-L-00781/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PALACIOS DAVID ALEJENDRO	20-27332210-9	018-L-00935/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ DANIEL FRANCISCO	20-12774786-6	018-L-01044/10	018	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BRIAN PABLO JAVIER	23-18872639-9	018-L-01435/09	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MATUS MONTES RAQUEL	27-92513375-8	018-P-00210/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RASJIDO LUIS ALBERTO	20-22581785-6	10F-L-01010/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
URSI NORBERTO JULIO	20-10777720-3	10F-L-01682/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ROMERO GUILLERMO	20-14775631-4	026-P-00167/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
BATISTA, SANTIAGO GUSTAVO	20-22737219-3	008-L-00858/10	028	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALINAS, ODULIA	27-11601489-6	028-L-00266/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
CABRERA, AGUSTIN	23-08434617-9	07A-L-01169/10	028	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA QUIROZ, FELIZ	20-62323353-8	10D-L-00662/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREYRA, LUJAN RAUL	20-13693366-4	10I-L-02316/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AQUINO, MARCELO MARTIN	20-28846335-3	10K-L-01640/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRANDAN, FRANCISCO LEONIDES	20-13052890-3	029-P-00771/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
HERRERA, JOSE RAUL	20-23085499-9	029-P-00805/10	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ROLDAN LUIS GINES	20-08785934-8	029-P-00849/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BRAVO, HECTOR EDUARDO	20-13014490-0	029-P-00863/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ISLA, RAUL ANGEL	20-16978903-8	029-P-00881/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JIMENEZ, JUAN MANUEL	20-16859675-9	001-L-00590/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUPIN, ANTONIO OSCAR	23-22806787-3	001-L-00639/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OJEDA, MARIO	20-10742377-0	002-L-00299/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FISCH, GUILLERMO RAMON	23-16149988-9	002-L-00401/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DELSIN, LIDIA SILVIA	27-13273902-7	002-L-00402/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ARRIOLA, JORGE	20-21877141-7	002-L-00403/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GAMARRA. ANIBAL NICOLAS	20-13273693-7	002-L-01049/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALDERETE, SERGIO EDUARDO	20-24532120-2	002-L-01050/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GZOMBOS, HECTOR MIGUEL	20-21433311-3	002-L-01329/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DOS SANTOS, HECTOR OSCAR	20-16504909-9	003-P-00843/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLARREAL, JOSE R.	20-07999023-0	005-L-02635/01	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MELI, MIRIAM GLADYS	27-28781151-4	009-L-01576/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CHANS BATISTA, JUAN	20-29124241-4	011-L-00077/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, RODOLFO LITO	20-22206971-9	011-L-00512/05	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ALVAREZ, CARLOS JOSE	20-16733328-2	011-L-01062/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MUÑOZ, HEIDI MAITE	27-28069127-0	011-L-01214/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ. ADRIANA CECILIA	27-29654536-3	011-L-02332/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CASTRO, ADRIAN ARIEL	23-14823124-9	011-L-02475/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIVOLTA, OSCAR SALVADOR	20-12782460-7	012-L-00883/02	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
TONELLI, MIGUEL ARIEL	20-31387771-0	012-L-02625/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ, RAMON HORACIO	20-22184359-3	012-L-02696/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GARCIA, OLGA ESTHER	27-13744121-2	013-P-00976/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUTIERREZ, ANALIA	27-26113501-4	014-L-00034/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BEDOYA, CLAUDIA VIVIANA	27-23053456-5	014-L-00863/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIRIBALDI, JUAN CARLOS	23-10633335-9	014-L-02118/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, RUBEN ABEL	23-16429197-9	014-L-02317/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RODRIGUEZ. DAVID	20-11375511-4	018-L-00601/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OLEA, MYRIAM NOEMI	23-14800115-4	018-P-00260/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
NANCUL, FLORENCIO RICARDO	20-23034263-7	019-L-00340/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SUAREZ, LUCIA DEL VALLE	27-11819212-0	019-L-00718/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOUDJA IOURI	20-93708336-0	021-L-00273/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GUARAZ, JUAN ALFREDO	20-25411448-1	023-L-00327/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VEGA, GERMAN NICOLAS	20-22017720-4	025-L-00407/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
QUIROGA, MIGUEL ANGEL	20-27488773-8	026-L-00705/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARRION, CARLOS CIRILO	20-06906387-0	027-L-00413/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEITAS, JOEL RICARDO	20-32094249-8	027-L-01579/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ESCOBAR, MIGUEL	20-08331840/7	030-P-00266/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
WEINGANDT, GONZALO EZEQUIEL	20-32265485-6	031-L-00603/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DARIA, GERARDO ALBERTO	20-21487546-3	031-L-01170/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROLON, OSCAR JORGE	20-10105259-2	031-L-02919/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VELEZ, LUIS EMILIANO	20-10071051-0	031-L-02953/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LUCERO, CLAUDIO GUSTAVO	20-23379748-1	05A-L-00052/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PORTILLO, MAURICIO JAVIER	20-33830881-8	05B-L-01757/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
COLAZO, HELVIO SATURNINO	20-07983806-4	05B-P-00353/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CAMOIA, VICTOR MANUEL	20-29680780-9	07B-L-02491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTA, PEDRO DE JESUS	20-07929252-5	07B-L-02910/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RUIZ, JORGE ALBERTO	20-12788736-6	07B-P-00051/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ORELLANA, ALCIDES	20-22454784-7	10B-L-00808/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
OVIEDO, DANIEL ESTEBAN	20-20181293-4	10B-L-01700/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DHIL, ROSA MARGARITA	27-12546251-6	10B-L-02425/09	CMC	FALLECIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LEMES, RAUL GABRIEL	23-26243410-9	10B-L-03064/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZULLO, NICOLAS	20-13649134-3	10B-L-03340/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
DI MENNA, MARTA SUSANA	27-06536972-4	10B-L-03434/08	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PATRICELLI, ALEJANDRO	20-22470582-5	10B-L-03457/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SOTOMAYOR, RAMON ALBERTO	23-17570043-9	10B-L-04058/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MANSILLA, JOSE ADAN	20-11937098-2	10C-P-01960/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ROSALES, MARIO	20-30669394-9	10D-L-03034/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MEZA, SILVIA SUSANA	27-26529484-2	10E-L-00948/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
REYNA, MIGUEL ANGEL	20-10785115-2	10E-L-01005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FUENTES, PABLO MARTIN	20-27032578-6	10E-L-02241/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CARDOZO GIMENEZ, FELIX	20-92922399-4	10E-L-02313/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BARRIONUEVO, MARIO ADRIAN	20-25880421-0	10E-L-02540/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS.	34-99903208-9	10E-L-03059/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PAZ, SEBASTIAN MATIAS	20-28635216-3	10E-L-03804/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SFRAZZETTA, CARLOS ADRIAN	20-27918546-4	10E-L-03931/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ TORRES, LUIS VICENTE	20-93866657-2	10F-L-01705/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
FLEYTAS, CARLOS ALBERTO	20-17785751-4	10F-L-02234/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MAMANI, SEBSATIAN DAVID	20-32471603-4	10F-L-02250/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GONZALEZ, ALBERTO ORIEL	20-08593434-2	10F-L-02396/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CANCELA, MARIA LORENA	23-24036420-4	10F-L-02426/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MARTINEZ, HECTOR DANIEL	20-17830527-2	10F-L-03535/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
MONTEAGUDO, ANGEL MARCELO	20-20456717-5	10F-L-03660/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LASTRA, GUILLERMO MARCELO	20-26472245-5	10F-L-04115/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VILLALBA TORRES, MODESTO	20-62289985-0	10F-L-04393/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
GIMENEZ, LUIS HORACIO	23-34147270-9	10H-L-01750/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AREVALO, MARIO CRISTIAN	20-28925148-1	10H-L-01789/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
VISCARRA, JAVIER DARIO	20-22694597-1	10H-L-02046/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
CORONEL, JUAN MARCELO	20-22966795-6	10H-L-02438/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
PERICON BELTRAN, YUDITH	27-93914225-3	10H-L-02641/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
LAZARTE, SERGIO EDGARDO	20-23915297-0	10I-L-00485/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ACEVAL, NELSON LUIS	20-29905684-9	10I-L-01491/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
SANTONOCITO, LUCIANO	20-31525774-4	10I-L-02319/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
AMARILLA, SILVIO HERNAN	20-23551027-9	10I-L-02679/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
BRITEZ. AUGUSTO GABRIEL	20-29040667-7	10I-L-03002/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
RIZZO, NICOLAS ANTONIO	23-17778858-9	10I-L-03330/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.
ZALAZAR, SONIA KARINA	27-20427871-2	10K-L-00519/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4°- CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 31/12/2010 Nº 163309/10 v. 04/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 1466, se notifica que se ha dispuesto el archivo de la solicitud de convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010, en virtud de constatarse errores formales en el domicilio fiscal.

AGRO NUEVO CEREALES S.A. (CUIT 30-68838805-4)

R.G. 1466/2003

Convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010 por un monto histórico de $ 35.000 (treinta y cinco mil).

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A-C Agencia 54.

e. 30/12/2010 Nº 162790/10 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa de Trabajo Textil “La Nueva” Limitada, Expte. Nº 2942/10, Matrícula: 19472, Cooperativa Agrícola Ganadera “General San Martín” Limitada de Sastre, Expte. Nº 3420/10, Matrícula: 2443, Cooperativa Tamberos “La Blanqueada” Limitada, Expediente Nº 3419/10, Matrícula: 2451, Cooperativa de Trabajo Coral de Plata Limitada, Expediente Nº 3852/10, Matrícula: 28740, Cooperativa Agropecuaria Colonia “3 de Abril” Limitada, Expediente Nº 3743/10, Matrícula: 10.313, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendidas sus autorizaciones para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuesen a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 31/12/2010 Nº 164377/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3801; 3802; 3803; 3818; 3819; 3826; 3849; 3850; 3855; 3862; y 3866/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION PROTECTORA DE VINIEGRA DE ARRIBA, mat. 268; AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S., mat. 2.009; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA CRISTIANA, mat. 1.938; ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD, mat. 567; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2.452; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES SERVICIO TECNICO Y DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.598; VIDA ASOCIACION MUTUAL AÑO 2005, mat. 2.538; ASOCIACION MUTUAL EUROLATINA, mat. 2.499; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ODOL (A.M.P.O.), mat. 1.344, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, mat. 958; y MUTUAL DE VENDEDORES DE FLORES, PLANTAS Y AFINES, mat. 2.142. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3795; 3804; 3812; 3836; 3841; y 3863/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LINEAS AEREAS, mat. 756; MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA CORDOBA, mat. 346; ASOCIACION MUTUAL “6 DE SETIEMBRE”, mat. 379; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIVIPROP, mat. 591; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA, mat. 244; y ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE PROTECCION RECIPROCA, mat. 282. Estas entidades pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nro. 3796; 3797; 3809; y 3839/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TAXIS, mat. 508; ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, mat. 439; ASOCIACION MUTUAL “JOSE PASTOR SAEZ” DE BARRIO ESPEJO, mat. 231; y MUTUAL LEGISLATIVA DE MENDOZA, mat. 444. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nro. 3798; 3807; y 3838/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, mat. 287; ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESITA DE CALCUTA, mat. 378; y MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION, mat. 200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 3799; 3835; y 3837/10- INAES a las mencionadas a continuación: SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 4; ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA 81; y ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED, mat. 87. Estas últimas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3805; y 3806/10-INAES a LA ASOCIACION MUTUAL MUJERES CRISTIANAS SOLIDARIAS EN ACCION, mat. 77; y a la ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 73.

Ambas de la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3810; 3811; 3813; y 3856/10-INAES a las mutuales mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE DESOCUPADOS DE ENTRE RIOS, mat. 278; MUTUAL DEL AÑO 1975 DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, mat. 255; MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRODUCCION DE CONCEPCION DEL URUGUAY, mat. 114; y ASOCIACION MUTUAL 1º DE MARZO, mat. 216. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nro. 3842; y 3865/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, mat. 35; y ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA, mat. 76. Ambas pertenecen a la provincia del Chaco. Y por Resoluciones Nro. 3808; y 3840/10-INAES a la ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA, mat. 80 de la provincia de Río Negro; y a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS D.G.I. AGENCIA LA RIOJA, mat. 70 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se ubican en Mendoza, y Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en San Juan, Misiones, Río Negro, y La Rioja; CINCO (5) días a las situadas en el Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; y TRES (3) días a las situadas en Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163319/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3793; 3800; 3814; 3815; 3820; 3821; 3822; 3823; 3824; 3825; 3827; 3828; 3829; 3830; 3831; 3833; 3834; 3843; 3844; 3845; 3846; 3847; 3848; 3851; 3852; 3853; 3854; 3857; 3858; 3859; 3860; 3861; 3864; y 3867/10- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, mat. 808; ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES", mat. 2.444; MUTUAL LOS ABUELOS, mat. 1.765; ASOCIACION MUTUAL PERON-IRIGOYEN, mat. 1.533; ASOCIACION MUTUAL COL-TRANS, mat. 2.561; ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA, mat. 2.104; SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS "ARTESANOS DE LA COLONIA", mat. 251; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TIGRE, mat. 253; ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE NEIMAN S.A. Y VALVE CORPORATION OF AMERICA (V.C.A. SOCIEDAD ANONIMA), mat. 713; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, mat. 914; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS BARRIO PARQUE BOATING CLUB Y AFINES, mat. 953; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE GARIBALDI", mat. 299; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", mat. 316; ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 351; MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1.585; ASOCIACION MUTUAL OASIS, mat. 2.164; ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL, mat. 2.325; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION SOCIAL PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PLATA (A.M.A.P.), mat. 2.134; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE PIRELLI NEUMATICOS, mat. 638; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SAAVEDRA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL "EL CONGO CHICO", mat. 1.447; ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA, mat. 1.844; ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA, mat. 1.956; MUTUAL DE TARJETEROS Y CUIDADORES DE VEHICULOS DE GENERAL SAN MARTIN, mat. 2.660; SOCIEDAD MUTUAL EX –JUGADORES DEL RACING CLUB, mat. 1.137; ASOCIACION AYUDA MUTUA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, mat. 1.106; ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE, mat. 2.297; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION "HUMBERTO I", mat. 474; ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, mat. 1.909; SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" DE GLEW, mat. 258; ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE, mat. 1.565; SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y HUMANIDAD", mat. 254; ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE, mat. 1.863; y ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS, mat. 2.020. Todas las entidades mencionadas tienen domicilio legal perteneciente a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la entidad que se encuentra en Mar del Plata; y UN (1) día a las que se ubican en 25 de Mayo, General Viamonte, Maipú, y Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 163316/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3868; 3869; 3870; 3871; 3872; 3873; 3874; 3875; 3876; 3877; 3878; 3879; 3880; 3881; 3882; 3883; 3884; y 3885/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO "COOSPEC" LTDA., mat. 23.028; COOPERATIVA AGROPECUARIA "13 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 20.739; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "LOS PEÑASCOS" LTDA., mat. 25.436; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICA VALLE DE TULUM" LTDA., mat. 24.881; COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO "MEDANO ORGANICO" LTDA., mat. 24.875; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 22.574; COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "DEOLINDA CORREA" LTDA., mat. 24.364; COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PRODUCTOR IGLESIANO" LTDA., mat. 23.726; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERCOM" LTDA., mat. 21.688; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "NEW COOP" LTDA., mat. 25.805; COOPERATIVA AGROPECUARIA, TURISMO Y CONSUMO "EXPEDITO" LTDA., mat. 26.764; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO "LA CAÑADA" LTDA., mat. 23.465; COOPERATIVA AGROPECUARIA "NIQUIVIL" LTDA., mat. 22.656; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL "LOS PIONEROS" LTDA., mat. 18.331; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA "VALLE FERTIL" LTDA., mat. 22.360; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MOLLES" LTDA., mat. 19.919; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPISCO" LTDA., mat. 19.962; y COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "LA PALMIRA" LTDA., mat. 21.479. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 3886; 3887; 3888; 3889; 3890; 3891; 3893; y 3894/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LAS MISIONES" LTDA., mat, 13.581; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL BARRIO DON SANTIAGO LTDA., mat. 10.837; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN FRANCISCO" LTDA., mat. 16.016; COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL, DE CONSUMO Y VIVIENDA "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 12.089; COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS ANDRESITO LTDA., mat. 17.404; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CIEN HECTAREAS LTDA., mat. 15.563; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES AGROFORESTALES PENINSULA LTDA., mat. 18.368; y COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE GENERAL BELGRANO, mat. 14.859. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nro. 3896; y 3897/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915; y a "PEUMAYEN" COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA LTDA., mat. 7.474. Ambas pertenecientes a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 3899; y 3900/10-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS SAUCES" LTDA., mat. 17.376; y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DUENDE" LTDA., mat. 20.594. Estas últimas pertenecen a la provincia de Mendoza. Y por Resoluciones Nro. 3895; y 3898/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "CO.FA.UN" LTDA., mat. 9.710, con domicilio legal en la provincia del Chubut; y COOPERATIVA DE TRABAJO "10 OBREROS UNIDOS" LTDA., mat. 10.305, con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Mendoza, y Chubut; y SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, Misiones, y Neuquén. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/12/2010 Nº 164374/10 v. 04/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3901; 3902; 3903; 3904; 3905; 3906; 3907; 3908; 3909; 3910; 3911; 3912; 3913; 3914; 3918; 3919; 3920; 3921; 3922; 3923; 3924; 3925; 3926; 3927; 3928; 3929; 3930; 3931; 3933; 3934; 3935; 3936; 3937; 3938; 3939; 3940; 3941; 3942; 3943; 3944; 3945; 3946; 3947; 3948; 3949; y 3950/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 16.779; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LTDA., mat. 12.302; COOPERATIVA DE TRABAJO OBERA LTDA., mat. 13.201; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 DE ABRIL" LTDA., mat. 12.301; "SERVICIOS DE VENTA - COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.", mat. 12.765; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MUCHACHOS" LTDA., mat. 18.517; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUENNEC QUEQUEN - NECOCHEA" LTDA., mat. 13.048; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO LUJAN" LTDA., mat. 12.240; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LTDA., mat. 13.523; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS IADE NORTE" LTDA., mat. 11.849; COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL VARELA" LTDA., mat. 13.427; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "MANOS A LA OBRA" LTDA., mat. 18.608; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LTDA., mat. 12.007; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA., mat. 12.009; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LTDA., mat. 13.348; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 13.506; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS PINARES" LTDA., mat. 14.502; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LTDA., mat. 11.323; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FEDERAL" LTDA., mat. 11.789; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LTDA., mat. 12.006; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CHIVA DE LA TRAVIATA" LTDA., mat. 12.752; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA "EL MOLINO J.C." LTDA., mat. 13.537; COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LTDA., mat. 11.305; COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LTDA., mat. 13.281; COOPERATIVA DE TRABAJO METAL-MECANICA ANTU LTDA., mat. 13.579; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LTDA., mat. 11.355; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA COOPERATIVA DE CACHARI" LTDA., mat. 12.146; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ÑANDU" LTDA., mat. 12.058; COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LTDA., mat. 11.980; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA "ALBORADA" LTDA., mat. 12.000; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA" LTDA., mat. 12.336; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES "VIDA NUEVA" LTDA., mat. 13.514; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "LA NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 13.778; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Y CONSUMO "EZEIZA" LTDA., mat. 11.115; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR "COTRAPROMAR" LTDA., mat. 14.277; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE "EL RETIRO" LTDA.; mat. 13.353; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOCQ LTDA., mat. 11.418; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "LA MATANZA" LTDA., mat. 17.773; COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LTDA., mat. 12.024; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LTDA., mat. 13.369; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LTDA., mat. 11.982; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BRAVO LTDA., mat. 11.940; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "PAMPA VERDE" LTDA., mat. 24.369; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUILMES OESTE" LTDA., mat. 14.678; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "SOL" LTDA., mat. 11.807; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SIETE, ONCE" LTDA., mat. 13.550. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 3915; y 3932/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., mat. 12.737; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 12.266. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) –10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se ubica en Necochea; DOS (2) días a las entidades situadas en Tandil, Azul, Mar del Plata, y Bolívar; y UN (1) día a las que se encuentran en Pila y Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable

e. 31/12/2010 Nº 164375/10 v. 04/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 484/2010

Registro Nº 1778/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente N° 141.800/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/5 del Expediente N° 1.416.541/10 agregado como fojas 49 al Expediente N° 141.800/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10/11 de las actuaciones citadas en primer término.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita resulta ser Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 “E”.

Que mediante el mismo se establece un incremento salarial remunerativo, del TREINTA POR CIENTO (30 %), a partir del día 1 de noviembre de 2010, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos y que queda plasmado en la escala salarial que forma parte del mismo.

Que también se dispone prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2010, la mejora económica mensual de carácter no remunerativo y no bonificable, oportunamente pactada en el acuerdo de fecha 16 de junio de 2010, el que fuera homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 396, de fecha 17 de septiembre de 2010.

Que por último se incorporan tres nuevas categorías al plexo convencional citado, conforme descripción de tareas y salarios básicos que constan en el Anexo I, que forma parte del acuerdo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 “E” ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 18 de fecha 18 de enero de 2007.

Que de lo expuesto surgiría prima facie, que las partes no se encontrarían conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que ahora bien, conforme surge de los considerandos de la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.), de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 48, de fecha 20 de abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 “E”.

Que al respecto cabe señalar que, el acuerdo cuya homologación se pretende sólo resultará aplicable para los trabajadores comprendidos en el plexo convencional en cuestión, que laboran para la empresa celebrante.

Que con lo señalado ha quedado acreditada su legitimidad para alcanzar el acuerdo de marras, en los términos señalados.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 “E” y que laboren para la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación con su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir de 1 de noviembre de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 1/5 del Expediente N° 1.416.541/10 agregado como fojas 49 al Expediente N° 141.800/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 1/5 del Expediente N° 1.416.541/10 agregado como fojas 49 al Expediente N° 141.800/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 141.800/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 484/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 1.416.541/10 agregado como fojas 49 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1778/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CCT 842/07 “E”

En la Ciudad de Salta, el 26 de octubre de 2010, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., su apoderado Sr. Juan Pablo Ortiz, con la asistencia letrada de la Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 “E”, con el objeto de cerrar la pauta salarial definitiva del corriente año, según lo acordado en el Acta de fecha 16 de junio de 2010, para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado.

Abierto el acto y luego de un debate en orden a acercar las posiciones de las partes, las representaciones arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se dispone prorrogar la mejora económica mensual de carácter no remunerativa y no bonificable pactada en el Acta Acuerdo del 16/06/2010 para los meses de agosto y septiembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010, fecha en que perderá vigencia. O sea que los salarios del mes de octubre de 2010 se abonarán con una mejora del 24% sobre “el salario actualizado” de cada categoría, conforme definición fija en el mismo Acta.

SEGUNDA: Se acuerda otorgar un incremento salarial del 30% remunerativo a partir del 1ro. de noviembre de 2010 sobre el “salario actualizado” de cada categoría, conforme definición fijada en el Acta Acuerdo del 16/06/2010.

TERCERA: Con motivo de realizar la adecuación y actualización del escalafón de funciones prescripto en el CCT 842/07 E, las partes acuerdan: (a) incorporar tres nuevas categorías detalladas en el Anexo I en los Sectores de Seguridad y Cámaras y Administración de Juegos de Azar, a partir del 1ro. de noviembre de 2010, con los salarios básicos y descripciones de funciones que se detallan en el mismo Anexo I; (b) abrir la categoría “35-Técnico” en dos categorías, pasando la actual a denominarse “35-Técnico B” y creando la categoría “54-Técnico A”, también a partir del 1ro. de noviembre de 2010 y con el salario básico y descripción de función que se detallan en el mismo Anexo I, (c) se reformula la descripción de funciones de la categoría “26-Auxiliar de Control Interno” , según detalle de la Nota N° 2 del Anexo 1, (d) se modifica la denominación de la categoría “39-Supervisor de Seguridad” que pasará a denominarse: “39-Supervisor de Seguridad y Cámaras”, sin alteración de la descripción de funciones ni del salario básico.

CUARTA: Las partes acompañan la nueva grilla salarial que entrará en vigencia el 1ro. de noviembre de 2010 (Anexo 2) que incorpora el aumento salarial y los cambios establecidos en los Puntos 2° y 3°; comprometiéndose a volver a reunirse en el mes de junio de 2011 con el objeto de evaluar la recomposición salarial que corresponda. Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 “E”, en cuyo caso la contraparte se obliga a presentarse a ratificar su/s firma/s en tiempo y forma. Ante una eventual observación de la autoridad de aplicación, las partes se obligan a reunirse en un plazo de 5 días de notificadas a fin de acordar las subsanaciones que correspondan.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

	CATEGORIA	BASICO 01/10/2010	de Empleados
	Casinos y Salas de Juegos		
	Seguridad y Cámaras		
51	Supervisor de Control Interno	$ 3,889.52	5 puntos

	Administración de Juegos de Azar	
52	Técnico Informático Sr.	$ 3,950.00
53	Técnico Informático Jr.	$ 3,200.00
54	Técnico A	$ 3,200.00

51- Supervisor de Control Interno: Reporta de forma directa al Gerente de Seguridad de la empresa. Colabora y asesora a las Gerencias de los Casinos en los temas inherentes al Control Interno Casino. A cargo de la supervisón general de los Auxiliares de Control Interno y Recepcionistas/ Anfitriones en el área de Seguridad Física.

52- Técnico Informático Sr. Supervisa y coordina la asistencia técnica en las áreas de hardware, software y comunicaciones, garantizando calidad y oportunidad en la prestación del servicio a los distintos usuarios de la organización. Asiste, supervisa y está capacitado para coordinar a los técnicos informáticos Jr.

53- Técnico informático Jr: Resuelve las problemáticas inherentes al funcionamiento de las comunicaciones, hardware y software de los usuarios. Supervisa la actualización de los equipamientos informáticos.

Capacita a usuarios internos y externos sobre nuevos sistemas de comunicaciones, Hardware y Software. Mantiene y efectúa asistencia y soporte a las diversas áreas. Realiza el seguimiento del servicio técnico. Diseña nuevas redes y controla su tendido.

54- Técnico A: Realiza las tareas de atención y manejo de las máquinas emisoras de juego, sistema operativo y PCs utilizadas por la empresa, además de las tareas de mantenimiento reparación de todo tipo de útiles, sistemas, aspectos edilicios y del equipamiento mencionado. Cuenta con conocimientos avanzados y/o certificación en electricidad, plomería, y mantenimiento general. Supervisa y está capacitado coordina tareas realizadas por Técnicos B.

Nota N° 1: En cuanto a la categoría existente "35-Técnico" en el Sector Administración de Juegos de Azar", la misma queda denominada como "35-Técnico B" sin alteración alguna en la descripción de funciones.

Nota N° 2: A la categoría "26-Auxiliar de Control Interno" se la adiciona la siguiente función: "Realiza las tareas de chofer trasladando clientes y empleados en el vehículo proporcionado y habilitado por la empresa para tal fin, de corta, media larga distancia.".

Nota N° 3: La categoría "39- Supervisor de Seguridad" queda denominada como "39-Supervisor de Seguridad y Cámaras" sin sufrir alteración alguna en las funciones.

ANEXO II

GRILLA DESDE NOVIEMBRE 2010

			Remunerativo					
	CATEGORIA	Básico desde 01/11/2010	"Adicional Sustitutivo de Propina"	%	"Adicional Manejo de Caja o Fondos"	%	"Adicional Acta Acuerdo Noviembre 2009"	%
	Casinos y Salas de Juegos							
	Juego Vivo							
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4,994.50					$ 599.34	12%
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4,249.30					$ 509.92	12%
2	Jefe de Sala	$ 3,504,11					$ 420.49	12%
3	Jefe de Mesa	$ 3,186.55					$ 382.39	12%
4	Croupier - Inspector	$ 2,973,02					$ 356.76	12%
5	Croupier 1 ra	$ 2,748.52					$ 329.82	12%
6	Croupier 2da	$ 2,649.98					$ 318.00	12%
40	Croupier Trainee	$ 2,304.33					$ 276.52	12%
	Caja							
7	Jefe de Caja A	$ 4,994.50			$ 449.50	9%		
8	Jefe de Caja B	$ 3,285.08			$ 295.66	9%		
9	Asistente de Caja	$ 3,066.08			$ 275.95	9%		
41	Cajero A	$ 2,825,18			$ 254.27	9%		
10	Cajero B	$ 2,584.28			$ 232.59	9%		
	Tragamonedas							
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4,251.00			$ 255.06	6%		
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3,609.98			$ 216.60	6%		
12	Fiscalizador	$ 2,945.46					$ 176.73	6%
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3,004.21			$ 180.25	6%		
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2,816.45			$ 168.99	6%		
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2,660.93			$ 159.66	6%		
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2,584.28			$ 155.06	6%		
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2,469.31			$ 98.77	4%		
18	Recepcionista / Anfitriona	$ 2,533.53					$ 152.01	6%
	Servicios Generales							
19	Encargado Sector Servicios	$ 2,660.93	$ 159.66	6%				
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2,533.53	$ 152.01	6%				
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 2,469.13					$ 148.15	6%
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2,576.48	$ 154.59	6%				
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2,469.13	$ 148.15	6%				
	Seguridad Y Cámaras							
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4,249.30					$ 509.92	12%
51	Supervisor de Control Interno	$ 3,889.52					$ 466.74	12%
24	Operador de Cámaras de 1ra	$ 3,186,55					$ 382.39	12%
25	Operador de Cámaras de 2da	$ 2,973,02					$ 356.76	12%
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2,533.53					$ 152.01	6%
	Departamento Técnico							
48	Encargado Técnico	$ 3,182.40						
27	Auxiliar Técnico A	$ 2,731.32						
28	Auxiliar Técnico B	$ 2,641.78						
	Administración de Juegos de Azar							
29	Jefe de Area	$ 4,994.50						
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4,586.40						
30	Supervisor de Area	$ 3,816.74						
31	Coordinador de Area	$ 3,816.74						
45	Analista Contable Sr.	$ 4,492.80						
46	Analista Contable Jr.	$ 3,556.80						
52	Técnico Informático Sr.	$ 3,950.00						
53	Técnico Informático Jr.	$ 3,200.00						
42	Analista Programador de Sistemas Sr	$ 3,746.66						
43	Analista Programador de Sistemas Jr	$ 3,322.58						
32	Secretaria Gerente General	$ 2,920.58						
33	Tesorero	$ 4,994.50						
34	Cajero	$ 2,825.18						
54	Técnico A	$ 3,200.00						
35	Técnico B	$ 2,737.58						
36	Asistente	$ 2,712.53						
47	Administrativo A	$ 3,276.00						
37	Administrativo B	$ 2,628.08						
38	Personal de Servicios Generales	$ 2,469.13						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 486/2010

Registro Nº 1779/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.223.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 262 de las presentes actuaciones obra agregado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) por el sector gremial y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron otorgar una suma fija de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de octubre de 2010 hasta el día 31 de marzo de 2011, pasando la suma antedicha a tener carácter remunerativo a partir del día 1º de abril de 2011.

Que las partes presentantes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde y circunscribe al ámbito de representación empresaria signataria y a la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) a foja 262 del Expediente Nº 1.223.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 262 del Expediente Nº 1.223.300/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.223.300/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 486/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 262 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1779/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.371.963/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Marcelo GUERRERO (M.I. Nº 10.566.429), en su carácter de Secretario Tesorero y Miembro Paritario; y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Gustavo OYHENARD (M.I. Nº 92.443.532), en su carácter de Miembro paritario; y por el otro lado en representación de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), la Dra. Rosario Elena SICA, en su carácter de Presidente, el señor Vicente Salvador IMPIERI (M.I. Nº 14.686.944) en su carácter de Vicepresidente 2º y Alberto Geraldo GALLO (M.I. Nº 17.833.871), en su carácter de Secretario, manteniendo ambas partes el domicilio ya constituido en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de poner en conocimiento de la misma que en negociaciones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo que comprende a todos los trabajadores amparados por el C.C.T. Nº 521/2007, del que resultan signatarios, acuerdo por el que se le reconoce a dicho personal el pago de una suma fija de carácter no remunerativo de pesos doscientos ($ 200.-) a partir del 1º de octubre del año en curso hasta el 31 de marzo del año 2011. Que dicha suma pasará a tener carácter remunerativo incorporándose a los básicos de convenio a partir del 1º de abril/2011, solicitando su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 485/2010

Registro Nº 1790/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.402.347/10, agregado como fojas 138 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 139, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.402.347/10, agregado como fojas 138 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.402.347/10, agregado como fojas 138 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.325.048/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 485/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 del expediente 402.347/10 agregado como fojas 138 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1790/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR 30/06/2010

En la Ciudad de Buenos Aires, el 5 de julio de 2010, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario el Sr. Valenciaga Pedro en su condición de Presidente de la firma NEOGAME S.A y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer que la suma fija “no remunerativa” aumento 2009 será de $ 350.- pasará a ser remunerativo en 3 etapas: a partir del mes de julio $ 150.-, en el mes de agosto $ 100.- y en el mes de septiembre $ 150.- quedando de esta forma incluido dentro del sueldo básico.

También se fija el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza “no remunerativa” y por única vez en tres grupos diferentes por lugar de trabajo:

Dicha suma abarcará el 1er. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Asistente limpieza.
- Auxiliar de marketing.
- Ayudante de mesa.
- Auxiliar de seguridad.
- Auxiliar de mantenimiento de 1ra.
- Valet parking.
- Vendedor.
- Chofer.
- Recepcionista.
- Asistente administrativo.

- Limpieza.

- Asistente técnico inicial

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos trescientos ($ 300,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00) a pagar diciembre de 2010

Dicha suma abarcará el 2do. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Asistente tragamonedas.

- Agente de seguridad

- Auxiliar de mantenimiento de 2da.

- Marketing A

- Cajero

- Pagador

- Encargado de compras.

- Auxiliar sub-jefe de sala.

- Auxiliar de tesorería.

- Supervisor marketing.

- Supervisor de seguridad.

- Supervisor personal.

- Mantenimiento en general.

- Administrativo.

- Técnico de sala.

- Técnico mantenimiento.

- Auxiliar de auditor.

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos cuatrocientos ($ 400,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos seiscientos ($ 600,00) a pagar diciembre de 2010

Dicha suma abarcará el 3er. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Jefe de sistemas.

- Supervisor de mesa.

- Supervisor de bingo.

- Tesorero de sala.

- Jefe técnico general.

- Supervisor de mantenimiento.

- Sub-jefe de sala.

- Sub-jefe de juego.

- Auditor.

- Coordinador marketing regional.

- Encargado de administración.

- Jefe de sala.

- Jefe de juego.

- Encargada administrativa regional.

- Jefe de salas coordinador.

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos quinientos ($ 500,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos setecientos cincuenta ($ 750,00) a pagar diciembre de 2010

Dicha suma abarcará el 1er. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Maestranza.

- Guardarropas.

- Auxiliar de mantenimiento de 2da.

- Valet parking.

- Promotoras ½ jornada.

- Asistente de compras.

- Asistente técnico inicial.

- Vendedor.

- Auxiliar de mantenimiento de 1ra.

- Auxiliar marketing.

- Asistente administrativo.

- Cadete administrativo.

- Secretaria junior.

- Asistente técnico.

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos trescientos cincuenta ($ 350,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos quinientos veinticinco ($ 525,00) a pagar diciembre de 2010

Dicha suma abarcará el 2do. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Recepcionista.

- Técnico mantenimiento en sala.

- Cajero de juego.

- Asistente de sala.

- Asistente administrativo contable.

- Marketing A.

- Administrativo de juego.

- Promotora.

- Administrativa contable.

- Encargado de mantenimiento.

- Técnico mantenimiento.

- Encargado de sistemas.

- Administrativo central.

- Asistente marketing en sala.

- Administrativo senior.

- Sub-jefe de sala.

- Auxiliar de tesorería.

- Auditor.

- Encargado técnico.

- Asistente gerencia marketing.

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos quinientos ($ 500,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos setecientos cincuenta ($ 750,00) a partir de diciembre de 2010

Dicha suma abarcará el 3er. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Asistente auditoría central,

- Jefe de sistemas.

- Jefe de mantenimiento.

- Jefe de sala.

-Tesorero.

- Jefe técnico general.

- Asistente gerencia auditoría.

- Encargado administrativo regional.

- Jefe de salas coordinador.

Se liquidará del siguiente modo:

• Pesos seiscientos ($ 600,00) a pagar desde julio de 2010 hasta noviembre de 2010.

• Pesos novecientos ($ 900,00) a pagar diciembre de 2010

Se deja sentado que esta Suma Unica Fija No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de DICIEMBRE de 2010 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la aclaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte tendrá vigencia a partir del 1º de ENERO de 2011, sin retroactividad alguna atento el acuerdo aquí alcanzado.

TERCERA: Se agregan las siguientes categorías:

Art. Nº 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

11.3 Personal de Sector de Tragamonedas:

Técnico de sala:

Es la persona que colabora con el jefe técnico general, en toda tarea técnica de las máquinas, reparación de las mismas.

11.5 Personal de Mantenimiento de Sala de Juegos:

Asistente de Limpieza:

El empleado que permanezca en esta categoría por el período de tres (3) meses, pasará a ocupar la categoría siguiente. El plazo antes mencionado se aplicará para aquellos empleados que ingresen en esta categoría a partir de la firma del presente.

Mantenimiento en General:

Es la persona responsable del mantenimiento en general de la sala.

11.6 Personal Administrativo:

Administrativo de Juego:

Tiene como tarea principal la administración de juego, que se realiza en relación con la actividad de la empresa.

Administrativo Central:

Es el responsable de procesar en un sistema de administración todos los movimientos de ingresos y egresos de las sala de juego, funciona como centralización de datos.

Encargado administrativo Regional:

Es el responsable de toda lo relacionado a la administración todas las categorías del personal administrativos dependen de esta, se aplica para cada región que son; Formosa y Paraná.

Asistente auditoría central:

Es el responsable de reportar y colaborar con el reporte e informes a la oficina central de Buenos Aires.

Asistente gerencia auditoría:

Asistente en forma directa al gerente de la auditoría central.

11.7 Personal de Marketing:

Asistente Marketing en Sala:

Esta categoría se reemplazó por el auxiliar marketing que está descripta en el convenio vigente.

Asistente Gerencia Marketing:

Colabora con la gerencia de marketing central, desarrollando planes de Marketing y comunicación para las salas.

Coordinador Marketing General:

Coordina todo el trabajo del sector entre ambas salas y la central.

No siendo para más en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I 01/07/2010 PASAN $ 150 AL BASICO AUMENTO 2010

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE.REM	AUMENTO 2009	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1ER GRUPO										
ASISTENTE LIMPIEZA	1449.72	100 00	144,97	217.46		150,00	30,00	200,00	300,00	2092,15
AUXILIAR DE MARKETING	1530,49	100,00	153,05	229.57		150,00	30,00	200,00	300,00	2193,11
AYUDANTE DE MESA	1530,49	100,00	153,05	229,57		150,00	30,00	200 00	300,00	2193.11
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1530,49	100,00	153.05	229 57		150 00	30,00	200,00	300.00	2193,11
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1530,49	100,00	153 05	229,57		150,00	30,00	200,00	300,00	2193,11
VALET PARKING	1530,49	100 00	153,05	229,57		150,00	30.00	200,00	300,00	2193,11
VENDEDOR	1530.49	100,00	153 05	229,57		150 00	30,00	200.00	300,00	2193 11
CHOFER	1643,56	100,00	164,36	246,53		150.00	30,00	200 00	300,00	2334,45
RECEPCIONISTA	1643,56	100 00	164,36	246,53		150 00	30,00	200.00	300,00	2334.45
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1643,56	100,00	164,36	246,53		150,00	30,00	200 00	300.00	2334 45
LIMPIEZA	1643,56	100.00	164,36	246,53		150,00	30,00	200 00	300,00	2334,45
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1692.02	100.00	169.20	253,80		150.00	30,00	200.00	300,00	2395.03
2DO GRUPO										
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1697,77	100,00	169,78	254,67	169,78	150,00	30.00	200,00	400,00	2571,99
AGENTE DE SEGURIDAD	1692,02	100,00	169,20	253,80		150,00	30,00	200,00	400,00	2395,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1692,02	100,00	169,20	253,80		150,00	30,00	200 00	400,00	2395 03
MARKETING A	1692,02	100,00	169,20	253,80		150,00	30,00	200,00	400,00	2395,03
CAJERO	1746.41	100,00	174,64	261,96	174,64	150,00	30,00	200,00	400,00	2637,65
PAGADOR	1853,56	100 00	185,36	278,03		150,00	30,00	200,00	400,00	2596,95
ENCARGADO DE COMPRAS	1934,33	100.00	193,43	290,15		150,00	30 00	200,00	400,00	2697,91
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	2015,09	100,00	201,51	302,26		150,00	30,00	200,00	400,00	2798,86
AUXILIAR DE TESORERIA	2022,05	100.00	202.21	303,31	202,21	150,00	30,00	200,00	400,00	3009,77
SUPERVISOR MARKETING	2019,10	100,00	201,91	302,87		150,00	30,00	200,00	400,00	2803,88
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2015,09	100,00	201,51	302,26		150,00	30,00	200,00	400,00	2798,86
SUPERVISOR PERSONAL	2015,09	100.00	201,51	302,26		150,00	30,00	200,00	400,00	2798,66
MATENIMIENTO EN GENERAL	2015,09	100,00	201 51	302,26		150,00	30,00	200 00	400,00	2798,86
ADMINISTRATIVO	2015.09	100,00	201 51	302.26		150 00	30,00	200,00	400,00	2798.86
TECNICO DE SALA	2015 09	100.00	201 51	302,26		150,00	30,00	200 00	400.00	2798,86
TECNICO MANTENIMIENTO	2015,09	100 00	201 51	302,26		150,00	30,00	200,00	400,00	2798,86
AUXILIAR DE AUDITOR	2015,09	100,00	201 51	302,26		150,00	30,00	200.00	400,00	2798 86
3ER GRUPO										
JEFE DE SISTEMAS	2280.00	100.00	228,00	342,00		150 00	30,00	200,00	500,00	3130,00
SUPERVISOR DE MESA	2280,00	100,00	228,00	342,00		150 00	30,00	200,00	500,00	3130 00
TESORERO DE SALA	2418,93	100 00	241,89	362 84	241,89	150 00	30.00	200,00	500,00	3545,56
JEFE TECNICO GENERAL	2418.93	100,00	241 89	362,84		150,00	30,00	200,00	500,00	3303 66
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2418,93	100 00	241 89	362.84		150 00	30 00	200,00	500,00	3303 66
SUB-JEFE DE SALA	2418 93	100,00	241 89	362 84		150,00	30,00	200 00	500 00	3303.66
SUB-JEFE DE JUEGO	2418,93	100 00	241 89	362,84		150 00	30.00	200 00	500,00	3303 66
AUDITOR	2418.93	100 00	241 89	362 84		150,00	30,00	200,00	500 00	3303,66
COODINADOR MARKETING REGIONAL	2520,00	100.00	252 00	378,00		150 00	30.00	200 00	500,00	3430,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2661.23	100 00	266,12	399 18		150 00	30 00	200,00	500,00	3606 54
JEFE DE SALA	2874.45	100,00	287 45	431 17		150 00	30,00	200 00	500 00	3873,06
JEFE DE JUEGO	2874,45	100 00	287,45	431 17		150 00	30 00	200,00	500,00	3873,06
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	3600,00	100.00	360.00	540,00		150,00	30,00	200 00	500 00	4780 00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3550 00	100 00	355 00	532 50		150 00	30 00	200 00	500,00	4717,50

ANEXO I 01/08/2010 PASAN $ 100 AL BASICO AUMENTO 2010

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE.REM	AUMENTO 2009	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1ER GRUPO										
ASISTENTE LIMPIEZA	1549.72	100,00	154,97	232,46		150 00	30,00	100,00	300,00	2217,15
AUXILIAR DE MARKETING	1630,49	100,00	163,05	244.57		150,00	30,00	100,00	300,00	2318,11
AYUDANTE DE MESA	1630.49	100,00	163.05	244,57		150 00	30,00	100,00	300,00	2318,11
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1630 49	100,00	163,05	244,57		150,00	30,00	100,00	300,00	2318.11

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE.REM	AUMENTO 2009	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1ER GRUPO										
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1630.49	100.00	163,05	244 57		150,00	30 00	100,00	300,00	2318,11
VALET PARKING	1630 49	100.00	163,05	244.57		150,00	30,00	100,00	300.00	2318,11
VENDEDOR	1630.49	100,00	163.05	244 57		150,00	30.00	100,00	300,00	2318,11
CHOFER	1743,56	100,00	174,36	261 53		150,00	30,00	100,00	300,00	2459,45
RECEPCIONISTA	1743.56	100,00	174.36	261,53		150.00	30,00	100,00	300,00	2459,45
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1743 56	100,00	174,36	261,53		150,00	30,00	100 00	300,00	2459,45
LIMPIEZA	1743.56	100,00	174.36	261 53		150.00	30,00	100,00	300,00	2459,45
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1792.02	100.00	179,20	268.80		150.00	30,00	100.00	300,00	2520,03
2DO GRUPO										
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1797,77	100.00	179,78	269,67	179,78	150,00	30,00	100,00	400,00	2706,99
AGENTE DE SEGURIDAD	1792,02	100,00	179,20	268 80		150.00	30,00	100,00	400,00	2520,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1792,02	100,00	179,20	268,80		150.00	30,00	100.00	400,00	2520,03
MARKETING A	1792 02	100 00	179,20	268,80		150.00	30.00	100,00	400,00	2520,03
CAJERO	1846,41	100,00	184,64	276,96	184,64	150 00	30,00	100,00	400,00	2772,65
PAGADOR	1953.56	100,00	195,36	293,03		150,00	30,00	100,00	400,00	[illegible]21,95
ENCARGADO DE COMPRAS	2034.33	100 00	203,43	305,15		150.00	30,00	100,00	400,00	[illegible]322,91
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	2115 09	100,00	211,51	317,26		150.00	30,00	100,00	400,00	[illegible]923,86
AUXILIAR DE TESORERIA	2122,05	100,00	212,21	318,31	212,21	150,00	30,00	100,00	400,00	3144 77
SUPERVISOR MARKETING	2119,10	100 00	211,91	317,87		150.00	30,00	100,00	400,00	2926,88
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2115,09	100,00	211,51	317,26		150,00	30,00	100,00	400,00	2923,86
SUPERVISOR PERSONAL	2115,09	100,00	211,51	317,26		150 00	30,00	100,00	400,00	2923,86
MATENIMIENTO EN GENERAL	2115,09	100,00	211,51	317,26		150,00	30,00	100,00	400,00	2923,86
ADMINISTRATIVO	2115.09	100,00	211,51	317 26		150,00	30 00	100,00	400,00	2923,86
TECNICO DE SALA	2115 09	100,00	211,51	317,26		150,00	30,00	100,00	400,00	2923,86
TECNICO MANTENIMIENTO	2115,09	100,00	211,51	317 26		150.00	30 00	100,00	400 00	2923,86
AUXILIAR DE AUDITOR	2115.09	100,00	211,51	317.26		150,00	30,00	100.00	400,00	2923,86
3ER GRUPO										
JEFE DE SISTEMAS	2380.00	100,00	238,00	357 00		150,00	30 00	100,00	500,00	3255,00
SUPERVISOR DE MESA	2380 00	100,00	238 00	357,00		150 00	30,00	100,00	500.00	3255,00
TESORERO DE SALA	2518.93	100.00	251,89	377,84	251,89	150,00	30,00	100,00	500,00	3680,56
JEFE TECNICO GENERAL	2518,93	100.00	251,89	377 84		150 00	30 00	100,00	500,00	3428,66
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2518,93	100,00	251,89	377.84		150,00	30,00	100 00	500,00	3428,66
SUB-JEFE DE SALA	2518,93	100,00	251 89	377,84		150 00	30 00	100,00	500 00	3428,66
SUB-JEFE DE JUEGO	2518 93	100,00	251,89	377 84		150,00	30,00	100 00	500,00	3428 66
AUDITOR	2518,93	100 00	251,89	377,84		150 00	30,00	100,00	500.00	3428,66
COODINADOR MARKETING REGIONAL	2620.00	100,00	262 00	393.00		150 00	30,00	100 00	500,00	3555,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2761,23	100.00	276,12	414,18		150 00	30 00	100,00	500,00	3731,54
JEFE DE SALA	2974 45	100 00	297 45	446,17		150,00	30,00	100 00	500,00	3998 06
JEFE DE JUEGO	2974,45	100,00	297,45	446,17		150,00	30 00	100.00	500 00	3998,06
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	3700 00	100.00	370 00	565 00		150.00	30,00	100 00	500.00	4905 00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3650.00	100,00	365,00	547,50		150.00	30 00	100 00	500 00	4842,50

ANEXO I 01/09/2010 PASAN $ 150 AL BASICO AUMENTO 2010 HASTA EL 31/12/2010

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE.REM	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1ER GRUPO									
ASISTENTE LIMPIEZA	1699,72	100 00	169,97	254,96		150,00	30,00	300,00	2404,65
AUXILIAR DE MARKETING	1780,48	100,00	178,05	267,07		150 00	30,00	300,00	2505,60
AYUDANTE DE MESA	1780,49	100.00	178,05	267,07		150,00	30,00	300,00	2505,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1780,49	100 00	178,05	267,07		150 00	30,00	300,00	2505,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1780,49	100,00	178,05	267,07		150,00	30 00	300 00	2505,61
VALET PARKING	1780,49	100,00	178 05	267 07		150,00	30,00	300 00	2505,61
VENDEDOR	1780,49	100,00	178,05	267,07		150,00	30,00	300,00	2505,61
CHOFER	1893,56	100 00	189 36	284,03		150,00	30.00	300,00	2646,95
RECEPCIONISTA	1893,56	100,00	189 36	284,03		150 00	30,00	300,00	2646,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1893,56	100,00	189,36	284,03		150 00	30.00	300,00	2646,95
LIMPIEZA	1893,56	100 00	189,36	284,03		150 00	30,00	300,00	2646 95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1942,02	100,00	194.20	291,30		150 00	30,00	300,00	2707,53
2DO GRUPO									
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1947,77	100,00	194,78	292,17	194,78	150,00	30,00	400,00	2909,49
AGENTE DE SEGURIDAD	1942,02	100,00	194,20	291,30		150,00	30,00	400,00	2707,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1942,02	100,00	194,20	291,30		150 00	30,00	400,00	2707,53
MARKETING A	1942,02	100,00	194,20	291,30		150,00	30,00	400,00	2707,53
CAJERO	1996,41	100,00	199,64	299,46	199,64	150 00	30,00	400 00	2975,15
PAGADOR	2103,56	100,00	210,36	315,53		150 00	30,00	400 00	2909,45
ENCARGADO DE COMPRAS	2184,33	100 00	218,43	327,65		150 00	30,00	400,00	3010,41
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	2265,09	100 00	226,51	339,76		150,00	30,00	400,00	3111,36
AUXILIAR DE TESORERIA	2272,05	100,00	227 21	340,81	227,21	150,00	30,00	400,00	3347,27
SUPERVISOR MARKETING	2269,10	100,00	226,91	340,37		150,00	30,00	400,00	3116,38
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2265,09	100,00	226,51	339 76		150,00	30,00	400,00	3111,36
SUPERVISOR PERSONAL	2265,09	100,00	226,51	339,76		150,00	30,00	400,00	3111,36
MATENIMIENTO EN GENERAL	2265.09	100,00	226,51	339,76		150,00	30,00	400,00	3111,36
ADMINISTRATIVO	2265,09	100 00	226,51	339,76		150,00	30 00	400,00	3111,36
TECNICO DE SALA	2265,09	100.00	226,51	339 76		150,00	30,00	400 00	3111,36
TECNICO MANTENIMIENTO	2265,09	100 00	226,51	339,76		150,00	30,00	400 00	3111,36
AUXILIAR DE AUDITOR	2265,09	100.00	226,51	339.76		150 00	30,00	400 00	3111,36
3ER GRUPO									
JEFE DE SISTEMAS	2530,00	100,00	253,00	379,50		150,00	30,00	500,00	3442,50
SUPERVISOR DE MESA	2530,00	100,00	253,00	379,50		150,00	30 00	500 00	3442,50
TESORERO DE SALA	2668,93	100,00	266,89	400.34	266,89	150,00	30,00	500 00	3883,06
JEFE TECNICO GENERAL	2668,93	100 00	266,89	400 34		150 00	30,00	500 00	3616,16
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2668,93	100,00	266,89	400.34		150 00	30,00	500,00	3616,16
SUB-JEFE DE SALA	2668 93	100,00	266.89	400,34		150,00	30,00	500 00	3616.16
SUB-JEFE DE JUEGO	2668,93	100.00	266,89	400.34		150 00	30,00	500 00	3616,16
AUDITOR	2668 93	100.00	266,89	400,34		150 00	30,00	500 00	3616.16
COODINADOR MARKETING REGIONAL	2770,00	100 00	277,00	415 50		150.00	30,00	500.00	3742,50
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2911 23	100,00	291 12	436 68		150 00	30,00	500 00	3919,04
JEFE DE SALA	3124,45	100 00	312,45	468.67		150,00	30 00	500,00	4185 56
JEFE DE JUEGO	3124.45	100 00	312.45	468,67		150 00	30.00	500 00	4185,56
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	3850,00	100 00	385,00	577 50		150,00	30 00	500 00	5092,50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3800 00	100 00	380 00	570,00		150 00	30,00	500 00	5030,00

ANEXO I 01/07/2010 NUEVA PASAN $ 150 AL BASICO

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	AUMENTO 2009	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1 ER GRUPO									
MAESTRANZA	1323,37	132,34	72,00		150,00	30,00	200,00	350,00	1707 71
GUARDARROPAS	1323.37	132,34	72,00		150 00	30,00	200,00	350,00	1707.71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1352,26	135,23	100,00		150,00	30,00	200 00	350,00	1767 49
VALET PARKING	1352,26	135,23	100 00		150.00	30,00	200,00	350,00	1767,49
PROMOTORAS 1/2 JORNADA	1450,00	145,00	0 00		0 00	0.00	200,00	350,00	1595.00
ASISTENTE DE COMPRAS	1490 99	100,00	200 00		150,00	30,00	200,00	350,00	1970.99
ASISTENTE TECNICO INICAL	1492,75	149,28	200.00		150 00	30,00	200,00	350,00	2022,03
VENDEDOR	1492,75	149,28	200,00		150,00	30,00	200,00	350,00	2022,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1492,75	149,28	200.00		150,00	30,00	200 00	350,00	2022 03
AUXILIAR MARKETING	1492,75	149,28	200,00		150.00	30,00	200,00	350,00	2022,03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1534,40	153,44	0.00		0,00	0.00	200,00	350,00	1687,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1731 97	173 20	162.00		0,00	0,00	200 00	350,00	2067,17
SECRETARIA JUNIOR	1746,87	174,69	311,00		0.00	0,00	200 00	350,00	2232,56
ASISTENTE TECNICO	1757,91	175,79	242,00		150,00	30,00	200,00	350,00	2355,70
CAJERO INICIAL	1769.91	120,00	242 00	176,99	150,00	30,00	200.00	350,00	2488 90
2 DO GRUPO									
RECEPCIONISTA	1878,25	187.83	320,00		0,00	0,00	200 00	500,00	2386,08
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1972,47	197,25	300,00		150.00	30,00	200.00	500,00	2649 72
CAJERO DE JUEGO	1988,46	198,85	300,00	198,85	150 00	30,00	200,00	500,00	2866.15
ASISTENTE DE SALA	1988,46	198,85	300,00	198,85	150.00	30,00	200,00	500,00	2866,15
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2008,73	200,87	320.00		0,00	0,00	200 00	500,00	2529,60
MARKETING A	2008,73	200,87	320,00		0,00	0,00	200,00	500,00	2529,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	2049,47	204,95	0,00		150,00	30,00	200,00	500,00	2434 42
PROMOTORA	2107,21	210,72	500,00		150,00	30,00	200,00	500,00	2997,93
ADMINISTRATIVO CONTABLE	2142,21	214,22	350,00		0,00	0,00	200,00	500,00	2706,43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2212,45	221,25	400,00		0,00	0,00	200 00	500,00	2833,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2464.40	246,44	0,00		150,00	30,00	200,00	500,00	2890,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2464,40	246,44	0,00		150,00	30,00	200,00	500,00	2890,84
ADMINISTRATIVA CENTRAL	2492 21	249 22	300.00		0.00	0.00	200,00	500 00	3041 43
ASISTENTE MARKETING EN SALA	2750.00	275,00	175 00		0,00	0,00	200,00	500,00	3200,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	2849.00	284,90	350,00		0,00	0.00	200 00	500,00	3483.90
SUB-JEFE DE SALA	2886,17	288,62	0.00		0.00	0,00	200,00	500.00	3174 79
AUXILIAR DE TESORERIA	2886,17	288.62	0.00	288,62	0.00	0.00	200,00	500,00	3463.40
AUDITOR	2886.17	288,62	0 00		0 00	0 00	200,00	500,00	3174 79
ENCARGADO TECNICO	2886.17	288.62	0 00		150,00	30,00	200 00	500,00	3354,79
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	2950.00	295.00	400 00		0 00	0 00	200,00	500 00	3645 00
3ER GRUPO									
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	3037 11	195 00	229,00		0.00	0.00	200,00	600,00	3461 11
JEFE DE SISTEMAS	3043,47	304,35	229 00		0 00	0,00	200,00	600 00	3576.82
JEFE DE MANTENIMIENTO	3043 47	304.35	229.00		0 00	0,00	200,00	600.00	3576,82
JEFE DE SALA	3043,47	304,35	229 00		0 00	0 00	200,00	600 00	3576 82
TESORERO	3043,47	304,35	229,00	304,35	0,00	0.00	200,00	600,00	3881 16
JEFE TECNICO GENERAL	3043 47	304.35	229 00		0 00	0,00	200 00	600 00	3576,82
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	3441 52	344,15	289.00		0.00	0 00	200,00	600.00	4074.67
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	3600 00	360 00	797,50		0 00	0,00	200 00	600 00	4757.50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3550.00	355,00	865 00		0.00	0.00	200 00	600 00	4770 00

ANEXO I 01/09/2010 NUEVA PASAN $ 150 AL BASICO HASTA 31/12/2010

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1 ER GRUPO								
MAESTRANZA	1573,37	157,34	72,00		150.00	30,00	350,00	1982,71
GUARDARROPAS	1573,37	157 34	72 00		150.00	30,00	350,00	1982,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1602 26	160,23	100,00		150,00	30.00	350.00	2042,49
VALET PARKING	1602,26	160,23	100,00		150,00	30,00	350,00	2042 49
PROMOTORAS 1/2 JORNADA	1700,00	170,00	0,00		0.00	0 00	350,00	1870,00
ASISTENTE DE COMPRAS	1740,99	100 00	200 00		150,00	30.00	350.00	2220 99
ASISTENTE TECNICO INICAL	1742,75	174.28	200.00		150,00	30.00	350,00	2297,03
VENDEDOR	1742,75	174,28	200,00		150,00	30,00	350.00	2297,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1742,75	174,28	200,00		150,00	30,00	350,00	2297 03
AUXILIAR MARKETING	1742,75	174,28	200,00		150,00	30,00	350,00	2297,03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1784,40	178,44	0.00		0,00	0,00	350,00	1962,84
CADETE ADMINISTRATIVO	[illegible]	198,20	162,00		0,00	0,00	350,00	2342,17
SECRETARIA JUNIOR	1996,87	199 69	311,00		0,00	0,00	350,00	2507,56
ASISTENTE TECNICO	2007.91	200,79	242,00		150,00	30.00	350,00	2630,70
CAJERO INICIAL	2019.91	120.00	242.00	201.99	150,00	30,00	350,00	2763,90
2 DO GRUPO								
RECEPCIONISTA	2128,25	212,83	320,00		0,00	0,00	500,00	2661,08
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	2222,47	222.25	300.00		150,00	30 00	500,00	2924.72
CAJERO DE JUEGO	2238 46	223.85	300,00	223.85	150,00	30.00	500 00	[illegible]
ASISTENTE DE SALA	2238,46	223.85	300,00	223.85	150,00	30.00	500.00	[illegible]
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2258,73	225,87	320 00		0,00	0 00	500,00	[illegible]
MARKETING A	2258,73	225,87	320,00		0,00	0,00	500.00	2804 60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	2299,47	229,95	0,00		150,00	30,00	500,00	[illegible]
PROMOTORA	2357,21	235,72	500,00		150,00	30.00	500,00	[illegible]

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
2 DO GRUPO								
ADMINISTRATIVO CONTABLE	2392,21	239 22	350,00		0.00	0.00	500,00	2981 43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2462,45	246,25	400,00		0,00	0 00	500,00	3108.70
TECNICO MANTENIMIENTO	2714.40	271,44	0,00		150,00	30,00	500.00	3165 84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2714.40	271 44	0 00		150,00	30,00	500 00	3165,84
ADMINISTRATIVA CENTRAL	2742,21	274.22	300,00		0 00	0,00	500.00	3316,43
ASISTENTE MARKETING EN SALA	3000,00	300 00	175,00		0.00	0,00	500.00	3475 00
ADMINISTRATIVO SENIOR	3099,00	309.90	350,00		0,00	0.00	500,00	3758,90
SUB-JEFE DE SALA	3136 17	313,62	0,00		0 00	0 00	500,00	3449,79
AUXILIAR DE TESORERIA	3136,17	313 62	0 00	313 62	0.00	0.00	500,00	3763 40
AUDITOR	3136,17	313,62	0,00		0,00	0.00	500,00	3449,79
ENCARGADO TECNICO	3136,17	313 62	0,00		150 00	30 00	500,00	3629 79
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	3200,00	320,00	400 00		0 00	0.00	500,00	3920,00
3ER GRUPO								
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	3287,11	195 00	229,00		0 00	0 00	600,00	3711,11
JEFE DE SISTEMAS	3293,47	329 35	229.00		0 00	0,00	600.00	3851,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	3293 47	329 35	229,00		0 00	0 00	600,00	3851 82
JEFE DE SALA	3293,47	329,35	229.00		0.00	0,00	600 00	3851.82
TESORERO	3293 47	329 35	229,00	329 35	0,00	0.00	600 00	4181 16
JEFE TECNICO GENERAL	3293 47	329 35	229.00		0 00	0 00	600,00	3851,82
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	3691,52	369 15	289,00		0.00	0,00	600.00	4349 67
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	3850 00	385 00	797,50		0.00	0 00	600 00	5032.50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3800 00	380,00	865 00		0.00	0 00	600 00	5045,00

ANEXO I 01/08/2010 NUEVA PASAN $ 100 AL BASICO

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	AUMENTO 2009	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC
1 ER GRUPO									
MAESTRANZA	1423,37	142,34	72,00		150,00	30,00	100,00	350 00	1817,71
GUARDARROPAS	1423,37	142,34	72.00		150,00	30,00	100,00	350,00	1817,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1452.26	145,23	100.00		150,00	30,00	100,00	350.00	1877,49
VALET PARKING	1452,26	145,23	100,00		150,00	30.00	100.00	350.00	1877.49
PROMOTORAS 1/2 JORNADA	1550,00	155,00	0,00		0,00	0,00	100,00	350,00	1705,00
ASISTENTE DE COMPRAS	1590,99	100,00	200,00		150,00	30,00	100,00	350 00	2070,99
ASISTENTE TECNICO INICAL	1592,75	159 28	200,00		150,00	30,00	100,00	350 00	2132,03
VENDEDOR	1592 75	159,28	200.00		150,00	30,00	100,00	350,00	2132,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1592,75	159,28	200,00		150,00	30,00	100,00	350,00	2132,03
AUXILIAR MARKETING	1592,75	159,28	200,00		150,00	30 00	100,00	350,00	2132,03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1634,40	163,44	0,00		0,00	0,00	100,00	350 00	1797,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1831,97	183,20	162,00		0.00	0,00	100,00	350,00	2177,17
SECRETARIA JUNIOR	1846,87	184,69	311,00		0,00	0.00	100,00	350,00	2342,56
ASISTENTE TECNICO	1857,91	185,79	242,00		150,00	30,00	100,00	350,00	2465,70
CAJERO INICIAL	1869,91	120.00	242,00	186.99	150,00	30,00	100,00	350.00	2598,90
2 DO GRUPO									
RECEPCIONISTA	1978,25	197 83	320.00		0,00	0.00	100,00	500.00	2496,08
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	2072.47	207,25	300,00		150 00	30.00	100,00	500.00	2759.72
CAJERO DE JUEGO	2088,46	208,85	300,00	208 85	150,00	30,00	100,00	500 00	2986,15
ASISTENTE DE SALA	2088,46	208,85	300,00	208.85	150,00	30,00	100,00	500,00	2986 15
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2108,73	210 87	320.00		0,00	0,00	100,00	500,00	2639,60
MARKETING A	2108,73	210,87	320,00		0,00	0 00	100,00	500.00	2639,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	2149,47	214,95	0,00		150,00	30,00	100,00	500,00	2544,42
PROMOTORA	2207,21	220,72	500,00		150,00	30,00	100,00	500,00	3107,93
ADMINISTRATIVO CONTABLE	2242,21	224,22	350,00		0 00	0.00	100,00	500.00	2816,43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2312,45	231,25	400,00		0,00	0,00	100,00	500,00	2943,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2564 40	256,44	0,00		150.00	30.00	100,00	500.00	3000.84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2564,40	256,44	0,00		150,00	30,00	100,00	500.00	3000,84
ADMINISTRATIVA CENTRAL	2592,21	259 22	300,00		0,00	0,00	100,00	500 00	3151,43
ASISTENTE MARKETING EN SALA	2900.00	290,00	175,00		0,00	0.00	100,00	500.00	3365,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	2949,00	294,90	350,00		0,00	0.00	100.00	500 00	3593,90
SUB-JEFE DE SALA	2986,17	298,62	0.00		0,00	0,00	100,00	500.00	3284,79
AUXILIAR DE TESORERIA	2986,17	298,62	0,00	298.62	0,00	0 00	100,00	500 00	3583 40
AUDITOR	2986 17	298.62	0.00		0,00	0,00	100 00	500.00	3284,79
ENCARGADO TECNICO	2986,17	298,62	0,00		150,00	30 00	100,00	500 00	3464.79
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	3050,00	305.00	400 00		0 00	0.00	100 00	500.00	3755.00
3ER GRUPO									
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	3137,11	195 00	229 00		0 00	0 00	100 00	600 00	3561.11
JEFE DE SISTEMAS	3143 47	314 35	229,00		0,00	0 00	100,00	600,00	3686.82
JEFE DE MANTENIMIENTO	3143 47	314,35	229,00		0 00	0,00	100 00	600 00	3686.82
JEFE DE SALA	3143 47	314,35	229,00		0.00	0 00	100 00	600,00	3686,82
TESORERO	3143 47	314 35	229,00	314 35	0,00	0 00	100.00	600.00	4001.16
JEFE TECNICO GENERAL	3143 47	314,35	229.00		0 00	0,00	100 00	600,00	3686,82
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	3541.52	354.15	289,00		0.00	0 00	100.00	600 00	4184.67
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	3700 00	370,00	797,50		0 00	0 00	100 00	600 00	4867 50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3650 00	365.00	865,00		0 00	0 00	100.00	600,00	4880,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1848/2010

Registro Nº 1794/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.412.496/10 (agregado al principal como fojas 248), obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 921/07 "E", entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E", con vigencia desde el mes de septiembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el instrumento traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con parte de la actividad principal de la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados; Posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologados el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.412.496/10 (agregado al principal como fojas 248), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.412.496/10 (agregado al principal como fojas 248).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.245.104/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1848/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.412.496/10 agregado como fojas 248 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1794/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E" encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas, Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial, Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por HORACIO BILBAO y FRANCISCO SEIF ambos en carácter de Apoderados.

Las partes de común acuerdo expresan que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado con fecha 30 de abril de 2010 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 E conforme el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio.

El mismo se compone de un 15% (quince por ciento) sobre los básicos existentes al mes de agosto de 2010, el cual se implementará en dos (2) etapas conforme el siguiente detalle:

1.1.- A partir del mes de septiembre de 2010 y hasta los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2010, inclusive, se aplicará un incremento del 10% (diez por ciento) sobre el salario básico vigente al mes de agosto de 2010 de cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 921/07 "E", el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I.

1.2.- Con los haberes del mes de enero de de 2011 se aplicará un incremento sobre los salarios básicos de convenio de un 15% (quince por ciento) calculado sobre el salario vigente al mes de agosto de 2010 para cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 921/07 "E", el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2010 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, **no remunerativa**, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de abril de 2010 y que venciera con los haberes del mes de agosto del mismo año, quedando esta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de diciembre de 2010 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "*Asignación no remunerativa extraordinaria*".

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 921/07 "E".

TERCERA:

Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas denominadas** "**Asignación no remunerativa extraordinarias**" tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 921/07 "E" denominados seguro de vida y sepelio (art. 38), fondo convencional ordinario (art. 40), cuota sindical o contribución solidaria (art. 39).

CUARTA:

4.1.- Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive.

4.2.- En el mes de abril de 2011, según los valores vigentes, se incorporarán las sumas no remunerativas establecidas en el presente, tomando para cada categoría los valores de la "Asignación no remunerativa extraordinaria" de Posadas y La Rioja detallada en el Anexo II.

4.3.- Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de abril de 2011 para renegociar la nueva pauta salarial.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 921/07 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección / categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2010	Salarios Básicos con incremento del 10% desde el 01/09/2010 hasta el 31/12/2010	Salarios Básicos con incremento del 15% desde el 01/01/2011
atención al cliente			
A1	2.607	2.868	2.998

Sección / categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2010	Salarios Básicos con incremento del 10% desde el 01/09/2010 hasta el 31/12/2010	Salarios Básicos con incremento del 15% desde el 01/01/2011
A2	2.495	2.745	2.870
A3	2.381	2.619	2.738
A4	2.266	2.493	2.606
A5	2.154	2.369	2.477
A6	2.040	2.244	2.346
A7	1.925	2.117	2.214
elaboración			
E1	4.315	4.747	4.962
E2	4.086	4.495	4.699
E3	3.860	4.246	4.439
E4	3.631	3.994	4.176
E5	3.407	3.747	3.918
E6	3.178	3.495	3.655
E7	2.950	3.245	3.393
E8	2.723	2.995	3.131
E9	2.495	2.745	2.869
E10	2.266	2.493	2.606
E11	2.040	2.244	2.346

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: septiembre, octubre, noviembre de 2010 y enero, febrero de 2011.

Sección / categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
atención al cliente					
A1	650	700	750	800	900
A2	600	650	700	800	900
A3	550	600	650	750	850
A4	500	550	600	700	800
A5	450	500	550	650	750
A6	400	450	500	600	700
A7	0	0	0	550	650
elaboración					
E1	650	700	750	800	900
E2	650	700	750	800	900
E3	650	700	750	800	900
E4	650	700	750	800	900
E5	650	700	750	800	900
E6	650	700	750	800	900
E7	600	650	700	750	850
E8	550	600	650	700	800
E9	500	550	600	650	750
E10	450	500	550	600	700
E11	400	450	500	550	650

ANEXO III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2010.

Sección / categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
atención al cliente					
A1	975	1050	1125	1200	1350
A2	900	975	1050	1200	1350
A3	825	900	975	1125	1275
A4	750	825	900	1050	1200
A5	675	750	825	975	1125
A6	600	675	750	900	1050
A7	0	0	0	825	975
elaboración					
E1	975	1050	1125	1200	1350
E2	975	1050	1125	1200	1350
E3	975	1050	1125	1200	1350
E4	975	1050	1125	1200	1350
E5	975	1050	1125	1200	1350
E6	975	1050	1125	1200	1350
E7	900	975	1050	1125	1275
E8	825	900	975	1050	1200
E9	750	825	900	975	1125
E10	675	750	825	900	1050
E11	600	675	750	825	975

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1849/2010

Registro Nº 1801/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.395.503/10, obra Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen otorgar un aumento salarial para todo el personal y asimismo una suma fija no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 "E", conforme las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 "E".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.395.503/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despache dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.395.503/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.503/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1849/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1801/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires a los 20 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señor JORGE FERNADEZ en su carácter de Gerente de RR.HH y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA, los integrantes del CUERPO DE DELEGADOS de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Compañeros EMILIANO OLIVERA, SERGIO ROMERO Y DANIEL DIAZ juntamente con los MIEMBROS PARITARIOS Compañeros ESTEBAN PUMA Y RAMON FAGUNDI en representación de los trabajadores de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.

Las partes después de varias reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T. Nº 838/07 "E" vigente a la fecha han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 01/07/10 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 20% sobre los salarios correspondientes al 30/06/10, con vigencia al 30/11/10.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en los meses de julio y agosto de 2010 se hará efectivo en forma no remunerativa juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2010.

CUARTO: la Empresa abonará por el mes de diciembre de 2010 una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 500 (Pesos quinientos) a abonarse con los salarios del mes de diciembre de 2010.

QUINTO: el incremento salarial acordado en el presente, absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional o por cualquier otra autoridad nacional o provincial o dispuesta por ley.

SEXTO: las partes se comprometen a conservar la paz social y consideran volver a reunirse en la primera semana de Enero de 2011 con el objetivo de comenzar las negociaciones salariales correspondientes a los tres primeros meses del año, coincidiendo en elegir que el indicador del (IPC) Indice de Precios al Consumidor sea el elaborado por el Centro de Investigaciones en Economía y Finanzas Aplicadas "Buenos Aires City" perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que al solo efecto del cálculo y con carácter excepcional se realizará por las sumas no remunerativas un pago extraordinario del 6% en concepto de contribución empresarial a la obra social de SMATA.

OCTAVO de común acuerdo las partes le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 3 tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Básicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 09-2010

Incremento 20%

Categorias s/ Convenio SMATA-HONDA	Basico de Convenio a partir 01-03-10	Basico de Convenio a partir 01-07-10	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario JULIO 2010
	A2				
Especialista Multiple Superior	4.672	5.606	561	392	$ 6.560
Especialista Superior	4.503	5.404	540	378	$ 6.323
Especialista	4.230	5.076	508	355	$ 5.939
Experto	3.983	4.780	478	335	$ 5.592
Ayudante de Servicios	3.736	4.483	448	314	$ 5.245
	A1				
Especialista Multiple Superior	4.387	5.264	526	368	$ 6.159
Especialista Superior	4.228	5.074	507	355	$ 5.937
Especialista	3.972	4.766	477	334	$ 5.576
Experto	3.741	4.489	449	314	$ 5.252
Ayudante de Servicios	3.509	4.211	421	295	$ 4.927
	A				
Especialista Multiple Superior	4.176	5.011	501	351	$ 5.863
Especialista Superior	3.987	4.784	478	335	$ 5.597
Especialista	3.850	4.620	462	323	$ 5.405
Experto	3.602	4.322	432	303	$ 5.057
Ayudante de Servicios	3.388	4.066	407	285	$ 4.757
	B				
Especialista Multiple Superior	4.114	4.937	494	346	$ 5.776
Especialista Superior	3.953	4.744	474	332	$ 5.550
Especialista	3.782	4.538	454	318	$ 5.309
Experto	3.544	4.253	425	293	$ 4.976
Ayudante de Servicios	3.334	4.001	400	280	$ 4.681
	C				
Especialista Multiple Superior	4.071	4.885	489	342	$ 5.716
Especialista Superior	3.917	4.700	470	329	$ 5.499
Especialista	3.715	4.458	446	312	$ 5.216
Experto	3.495	4.194	419	294	$ 4.907
Ayudante de Servicios	3.275	3.930	393	275	$ 4.598
	D				
Especialista Multiple Superior	4.028	4.834	483	338	$ 5.656
Especialista Superior	3.884	4.661	466	326	$ 5.453
Especialista	3.647	4.376	438	306	$ 5.120
Experto	3.436	4.123	412	289	$ 4.824
Ayudante de Servicios	3.223	3.868	387	271	$ 4.526